

Segunda Sumaria Seguida de
Oficio contra Jore Nicolas Ca
brenas = Jore Man.^l Parava =
Cavimiro Benites = Jore Ponca
no = Man.^l Simenos = Juan Fome
son, (a) Picantito = y Gamon Pe
drara =

744
1814 al 15



Quaderno Segundo =

~ Principiada ~
En 1.º de Sept. de 1814 =

*Nomina Alon Espej, robadas a d^{na} Margarita Barco
anexo*

1. Vdenario ovalo y guazima	40-0
1 Cadena oro	50-0
1 Pendiente	12-0
1 yd	10-0
1 Par Pulseras oro	50-0
1 yd Argollas yd	40-0
1 Soga de Baro	50-0
1 Traje de Baro xorado	20-0
1 Pañolera	17-0
2 Pares Sabanas	12-0
1 Colcha	12-0
3 Trajes de holan	20-0
1 Vano de Seda	20-0
1 yd de Mexico	08-0

*Importan trescientos y tres 313⁰
guarenta y un p. de checkado.*



En consecuencia, al parte q. se confía a
el Talio Alq. y el comuniqué a H. 10 de
la prisión q. dice al mutato Nicolas Ca
brea Encasa a D. Margarita Barco,
pongo en sumaria: como anoche H. 10
ocho alas nueve H. 10 noche, estando la
Mina en la Calle, lo robaron las Espej.
que roza la Plancha que acompaña, y
bajo los antecedentes que ocurrieron con
este Individo en la vez pasada, lo re-
gué, y lo puse en el Bitague, para q.
la providencia lo que mas halla en sus
H. a fin de la Vcauday, a H. 10 vienes.
D. Que a H. 10. D. 1. may 6. 1810

El Alq. D. B. 9. 2. 0

Fran. Co. Careaga

Fuer. y Letran
D. D. Jose Ingoyen



Lima. Septiembre. 1.º de 1814

Por Reibido con la Varon de
las especies robadas q. se
acompañan: Placedase á
formalizar el correspondiente Sumario
declarando Instruccion.

Nicolay Cabrera, á quien tras-
ladandosele á la cárcel se le
tendrá en faso e detenido.
Agregandose las actuaciones
q. anteriormente se iniciaron
contra este mismo Individuo,
y tho q. sea, y evacuadas las
vistas q. resulten, igualm. q.
los reconocim. de Fracasa
de Puercas ó Puercas, q. ha-
yan interbenido, tidgas e
Lugo y

Proveyo y firmo el

En quartillo.



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS

ONCE del
D. Fern. VII. En los

A de 1814 y 1815

Decreto de la Jefa anterior
el S. D. D. Jose Trigoyen

virtuo honorario de la
Aud. Nacional de Chile

y Jefe de Actas de esta Capital
en el dia de su Jha =

Ante mi =



[Signature]
Ramamamud

tras lac.
y rengan
go de de
tencion
del Reo
Jose di
colas ca
vacas

Josef: que asociado de Tenorino Orella
na, y de Jose Ramos traslade al Sr. Jefe
de la Merced al Reo Jose Nicolas ca
vacas ala Carcel de la Penitencia
endonde queda a disposicion de este Jefe
encase de detenido, y el Alcaide de ella
impuesto al contenido ala providencia
de esta Jefa anterior acepto a cuya fin
meria y cump. firmo de Ramamamud
et. Propia =

[Signature]
Ramamamud

CA-502

CAJ 209

DOC 484

F 68 (literature)

Causa
agrega
da a es
ta segun
la instancia

En cumplimiento de lo mandado en el
Dec. de la Jefa anterior: Certifico q
agrego el 9.º 1.º a esta Segunda instancia

las autuaciones que anteriormente
se iniciaron contra el He referido
comienzo en 126: y para que conste
pongo la presente en Lima y Septi-
embras de mil ochocientos cator-
ce =

Ramamamud

Reconocim^{to}
del Paul

Yo soy: Que pare ala Casa habitacion
de d. Margarita Banco, sita en la calle
del Castillo, y habiendo estado en ella
pare al quanto tormitario y en contra
un Paul de Madera con su Plase co-
existente, y un Gonce de el, partido por
la mitad, que segun me parecio fue
Voto con algun otro Instrumento. Y pa-
ra que conste pongo la presente en
Lima y Septiembre tres demil ochocien-
tos catorce =

Ramamamud

Reconocim^{to}
de las Puertas

Afirmo yo soy: Que tambien he
conoci la Puerta de la Casa Relaciona-
da, y en la de la Calle, Sala, quanto d.
Donna y de otros anexos a ella, no
he notado practica alguna. Y para que
conste pongo la presente. Para ut supra
=

Ramamamud

Instauctiva
de Jose Nicolas
Cavxenal

En Lima y Septiembre tres demil ochocien-
tos catorce. El S. D. D. Jose Inigo y en Mi-
nistro honorario de la C. de Nacional

de Chile y Juno de Leticia de esta capital
estando en la Carcel de la Prision y en la
sala donde se toman declaraciones y confe-
siones alos Reos, mando sea hex am preve-
cia a un hombre preso en esta Carcel, y sea
por antenis el presente actuario, en virtud
de lo prevenido en Nuestra Constitucion
le hizo las preguntas siguientes—

Preguntado como se llama de don
de es Natural y vecino. Qual su carta y con-
dicion en que se espesita. Que estado y edad
tiene Dijo. Que se nombra Don Nicola S-
cañeras, es carta chino, se oficio carpin-
tero, Soltero, y que tiene a edad diez y seis
años y tres.

Preguntado si sabe la cama de Suseñi
con ola presume Dixo: Que sabe se halla
piero p.^a indicarle, que el que declara fue
el que le D ha robado a D.^a Margarita
Barco, que vive en el Barrio conocido
p.^a el del Castillo, y Nro

Preguntado quien lo aprehendio
a donde quando quedia y p.^a que causa dixo:
Que fue aprehendido por el Alcade del Ba
rrio de las Mantas el dia treinta y uno de
Agosto ultimo, en horas de la dia a la No
che en el Barrio de Sanse en la tienda
que havita su hermano Tor del mismo ape
lido. Que esta tienda esta contigua a la
casa panaderia de D.ⁿ N. Perez, y que havien
do registrado el Alcade D.ⁿ Tha. Navitacion,
no encontrando cosa alguna, lo mando pre
so alor desamparador, y que como se encon
trare la puerta del Cuartel de la Serrada, detex

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

ONCE. *mino de año arrestando en el Vivar de la Merced. In el día primero del pre*

sente Mes como agora de las doce y muy del SE día fue trasladado ala carcel en donde se halla con unos Aguciles, asosiado estos, con el Presp. que está presente, endonde por presunciones de letie ne injustamente, y Resp. &

Preguntado qual es, su destino, y si trabaja en su oficio Carpintero Vexo: Que hara como un Mes mas o menos que no trabaja en la Carpinteria, ni en otro destino, y Resp. &

Preguntado con quien vive y adonde, y como se ha sostenido todo el tiempo que no ha trabajado Vexo: Que vive con su hermano Jose en el Barrio del Sauc como antes tiene dicho. Que quien lo mantiene en el todo es su Madre Flora Rivas que vive en una tienda sita p. el Barrio de la Merced, y ejercicio coninera, y Resp. &

Preguntado en que se ejercitaba en todos los dias que no ha trabajado Vexo: Que no sabia para cosa alguna de la casa de su Madre, hasta las ocho o nueve de la Noche que se retirava adormir ala casa de Dho Jose su hermano y Resp. &

Preguntado en que ^{se} empleo el día



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Miércoles treinta y uno del Mes de Agosto último, y a que hora se fue a recoger a la casa de su hermano Don Diego. Fue ese día Miércoles día de S.^a Rosa, mon se estuvo en la casa de su madre. Hora, como lo puede declarar en caso necesario. Fue a las siete de la Noche se dirigió a S.^a Domingo a recoger como le tiene de costumbre, y habiendo estado en él, hasta las siete y media de ella, salió de regreso, y habiendo llegado a la Plaza, como fue a hora de la Petate la vio, en ocasión a ha verse sentado en el Banco de una Alameda al lado de la Plaza se quedó dormido en ese sitio hasta las diez de la Noche que acordado acordado levantándose inmediatamente, y se fue a recoger adonde su hermano como tiene Dho. y resp.



Preguntado si alguna vez asiste sindicado por el ladrón Dho. Fue jamás resp. Preguntado que dilig. tubo que hacer en esta cárcel de la Penitencia el día veinte y siete de Ago. último, y con que motivo se asoció con Juan Alcarán, p.^a practican la dilig. como efectivamente la executó y estuvieron ambos en ella Dho. Fue constante se llegó a la cárcel Dho. solo y sin compañía alguna. Fue quando llegó a la puerta principal de ella, se encontró con Juan Alcarán que estaba en

tro de Puertas hablando con un
Piero, á quien no conosció. Fue su dili-
gencia solo, fue dirigida a Rosca
una friendita que en la prision pa-
rada havia estado, y que como fue
su oja de la Sireta que hacen los S-
de la Ciudad, se retiró, y que despues que
se acabó volvió y se la entregó Felipe
Murtada, presidente del calvario de
Baldivia, ignorando que fin tubo el
carax en su diligencia y desp^{de}

Preguntado si conoce á Ramon
Pedraza y que tiempo y endonde se vi-
sitaban para las conversaciones
que han tenido. Fue conore á
Ramon Pedraza de Carta Medico
de oficio Carpintero, y que este quan-
do estaba oficialando en una tienda
Carpintera que havia en la Plaza
de enfrente del Barrio endonde
vive D.^a Margarita Barco le vivi-
taba con frecuencia con el objeto apre-
guntarle si havia que trabaxa en su
oficio. Fue Pedraza vive en la Calle
Nombrada p.^a la delos Borricones en la
segunda tienda de la derecha, finca
nuevas conoridad p.^a las del S.^o Cru-
zo, y desp^{de}

Preguntado, si quando visitaba
á Ramon Pedraza en la tienda carpin-
teria de que se encarga en la anterior
pregunta, conorrió á D.^a Margarita Bar-
co, y si con el motivo de la diaria asisten-
cia ó frecuencia en la tienda, ^{y puertas} le veia, las

Alaxas que constan a la Vaso
presentada que corre agregada al
Parte del Alcalde de Barrio Dijo:
Que desde luego la via exersitada
entor que haeren sus cara, pero
que jamas levio alaxa alguno,
sin embargo ella proligidad conq.
la observava, y rep^d

Preguntado como se llama
el que era Maestro de la tienda
Carpinteria citada, y que carta Dijo:
Que el Maestro de esa tienda es de
Carta Indio, de quien ignora su Nom-
bre y apellido, y que quien daxe Va-
lor individual de el, hade sen Ra-
mon Pedraza, y responde

Preguntado si desde el dia doce
del Agosto ultimo que el declarame
fue puesto en libertad de esta can-
cel ha traficado p.^a los Barrios
inmediatos de la calle de oncha
o por el que navita d.^a Margarita
Barco, y aunque motivo, y quienes
los Individuos que el dia veinte y
siete del proprio p.^a la Noche acom-
panavan algun Exone en la planue-
la de S.ⁿ Agustin Dijo: Que estuvo de
de las ocho de ella, en la Planuela
de S.ⁿ Ag.ⁿ hasta las diez, que se aca-



En su alio.



SELLO QVARTO VNO QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

vanon de quemar
en Coetad, en Seletai
ad al Santo, y que
entodas esas horas
no se pinto con persona alguna
y responde.

Preguntado quantas veces
ha estado preso, y p. q. Camas dixo:
Que con esta, la primera por
una denuncia que hizo al alcaide
que intentaban ejecutar unos
delaciones ad. Margarita Barco,
que todo fue falso, y la segunda
p. esta que se le indica, y responde
que lo dho y declarado en la ven-
dad, en que se afirmo y ratifico
viendo que se fue de principio a fin
no firmo p. q. dixo no saber, y la
Rubrica de la segunda fue: entro de
veng = puestas = enmendado = por el. Sause =
= pero = entre = en glon = = = = = vale =

Fita de
Felipe
Hurtado

Ante =

Andres Samanand
3

En seguida de p. y p. ante mi hizo con



En quastillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

1811
1812
1813
1814
1815

comparecia a Felipe hunka
do preso en la enima can
cel ay ante endonde ss. se
hallava, con el motivo de to
marle declaracion a Jose ca
breas, a quien p. autentica

recivio Juram^{to} que lo Chiso conforme ala
Ley bajo alg. ofrecio decia verdad de lo q.
supiere y fuere preguntado y siendo exa
minado al conbuto ala rita que Jose
subta viso: que es constante que Jose
cabreas se llevo el dia veinte y siete
de agosto ultimo ala carcel endonde
el declarante se haya preso, y que como
el dia Jose al mismo hubiere salido
de ella, en libertad deso una fazienda
y un pellejo, en el calavero de Batavia
de donde el q. es pone es presidente. que
como le hubiere pedido estas dos
paridad. se las entrego despues de q.
se conctugo la Vicita de Carreles. y q.
dho y declarada esta verdad bajo desu Juram.
fho q. leido se Ratifico y q. no le comparen
den las ss. ala Ley q. es de edad de treinta y
tres años, y la firmo Pubricando A. la
dos de:



Felipe Hunka y Andres Ramon
Huben =

siendo examinado al contexto de la 8ª situ
que le describe en la Instrucción al P^{ro}
Cavallero de D^{no}. Que el Testamento vive e
con su hermano Don Nicolás, en una tienda
situada p^{ra} la Calle del Sane, no solamente
de ahora, sino desde mucho antes que fue
preso en la primera vez p^{ra} una sindicac^{on}
falsa, o supuesta, ap^{re}hendido a D^{na} Margar
ta Barco, como efectivamente que el dia
de su aprehension fue encontrado en d^{icha}
tienda, p^{ra} el Alcade de Barrio de la 8ª
mantal asociado de sus hermanos. Y que
lo d^{ho} y declarado esta verdad bajo de
su juram^{ento}. J^{ur}o que leido se Votificó
y que aunque le comprenden las S. S.
de la Ley p^{ra} ser su hermano legítimo
no por eso ha faltado ala Religión
del Juramento, y que es de edad de veinte
y tres años, no firmó p^{ra} que D^{no} no se
ven, y la Votificó S. S. de que dos Años

Fertigo

10

Antennae =

Don Ma-
xiano Car-
tero. N. L.
L. E. 2A^a

Veguidamente y en la propia Sta. Com-
paresco Dⁿ Maxiano Cartero de exen-
cicio repartido de Pan, a quien S^a Ma-
jor ante mi le recibio Juram. que lo
hizo con firme adas beso del q. ofe-
cio de cin verdad del q. suplico y fue
re preguntado, y siendo examinado



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyno del

CD. 10. 11. 12. 13. 14.

1000

ONCE.

Sirve para el Rey del
S.D. Fern. VII. En las
A. de 1814 y 1815

al con testo del pon
te al Alc. de Barrio
don Juan. Coniagar
y de lo demás que e
supiere sobre el particular visto:
que el que declara fue llamado p.
el Alcabe del Barrio de las Man
tas, para que le acompañase, a
hacer una diligencia. Fue efectiva
mente, en su ^{su} compañía y llegaron
ala Casa de D. Margarita Ban
co, que vive p.^a la Calle Nom
brada p.^a la del Castillo, y que
oyó de esta manera dho que en
un instante que havia salido
hacer una dilig.^a ala Plaza le
havian havido la puerta de
la Calle con llave Maestra, y q.
la havian robado desand.^a la ha
za sin Cama. Fue como tubiere ad
vertido que havian pocos dias que
la estaban perseguiendo p.^a executar
el asalto, notenia la menor duda que
fuere el autor del hecho el Mulato



En quarto.

9

SELLO QUINTO. VNO VARTI
LLO, ANOS DE MIL OCHOCEN
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Dirte para el Rey de
S. D. Fern. VII. En la
A. de 1814 y 1815



José Nicolás Carrera, en
compañía de un carpinte
ro que vivía en la tienda
de la Alcaz de enfrente de
su casa, el que ya se ha
vía mudado habían varantes de. Que
como se acordase un Muchacho del
Barrio medio Coyo con el que declara
el M. de y demás Individuos que le
acompañaban se dirigen para
la calle del Sauc endonde encontraron
a Carrera dando bueltas en la Quadra
dha, y haviendole preguntado endonde
vivía dió la señal que en una tienda
acercaron ala Panaderia del Cascajal
que se internaron a ella y la registra
ron, pero haviendo encontrado con
algunos, se regresaron ala Calle de la
Yexeta en pos de unos quatos Sam
bos que iban con unos bultos que
llevaran debajo de los Ponchos y que
no haviendo encontrado a los nomi
nados trajeron al referido Carrera
al Cuartel de los de San Francisco, el que
encontraron cerrado, y determinó Tho

Alcalde de parte en el Vivac de la
Merced, hasta el siguiente día
que determinare, ignorando hasta
la hora que debiera se le halla-
rado. Y que lo dho y declarado
claridad vago desu Tunam.
Hto que leido se Votifico, y q
no se comprenden las G. S. de la
Ley que es de edad de veinte y
quatro años, no fiamos por que
dijo no saca y la hizo así fue
go un testigo que se allí pre-
te, Vubricandola su Señoría de
J. J. C. entro a den. = fue vale =
por el declarante

Juan Ant. de Araya
Ante = Amorramanand

Oficial de Juan
Lara

Consecutivamente y en el mismo día o da
fecha, compareció el Sereno del Barrio de
las Mantas nombrado Juan Lara, a q. N.
p. por antemio le recibió Tunamento que
lo hizo conforme a lo bajo del q. Oficio
decir verdad de lo que supiere y fuere pre-
guntado y siendo examinado con arreglo
al parte dado por el Alcalde del mismo Ba-
rrio de las Mantas D. Juan. Consegua dicho me
en compañía de D. Mariano Carrero y su Ofici

por aviso que dió que en el Barrio de un
mando habían robado, pararon in media-
tamente al dho lugar, y se encontraron con
con mucho concurso de Sentes, en la casa
que habita D. Margarita Barco, sita p.
la Calle Pavorida p. la del Castillo. Que
se internaron a los interiores de ella, y en-
contraron un Baul que no tenía cosa al-
guna, la tapa caída, y quebrado un Sierre
por la mitad, y todos los muebles de la casa
robados. Que contó el caso D. Margarita
como le había pasado, y que fue a prima
Noche en ocasión de haber salido a una di-
ligencia a la Plaza Mayor de esta capital.
Que como D. Margarita hubiere advertido
que en los días anteriores de q. la asaltaron
le perseguían empujándole la Puerta de la
Calle, y metiéndole llave p. los indicios del
Chino Tore Nicolás Cavera, no tenía la
menor duda este fuese el Autor del he-
cho asociado con los demás que intervinieron en la
ver anterior quando el denunció. Que con esta
Resolución, y noticias que había dado un Mo-
zo medio Cofe del Barrio, y que este había
visto a quatro hombres inferiores, empu-
chados con unos bultos que debajo lleva-
van, conduciéndose como para la Calle
de Bravo; se dirigieron in mediatam. en-
por de ellos, solicitando ante todas cosas
la casa habitación de Cavera, y que
como se instruyeron, el declarante y demás
asociados vivía en la Calle del Suro con





Enve por el Rey del
S. D. Fern. VII. de los
Años 1814 y 1815

SELLO QUARTO, VN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

unos Maxicones se en-
camaron para el y en-
contraron al Citado Ni-
colas Cavreza que se esta-
va paseando en la Plaza
y que preguntándole que adonde vivia
dijo las señas que en una tienda acorria
ala Panaderia de D. N. Perez. Fue se
llegaron a ella, y habiéndola encontrado
Torrada hicieron un poco de mancion
quando apoco Vato de esto se apare-
cieron dos Maxicones y habiendo el
uno de ellos la dha Puerta se internaron
a ella; la q. Registraron y no havien-
do encontrado cosa alguna, pretendieron
al Citado Cavreza y llevándolo consigo
buscaron a los quatro Individuos de que
antes se encargó. Fue lo condujeron a los
desamparados y que encontrando el Juan
del Terrado le pararon al Sidar de la Mer-
ced. Fue esto sucedido alas diez y mas de la
Noche de el día treinta y uno de Agosto ul-
timo, y que despues de todo esto supo el que
declara que el Sexto de la Calle de Con-
cha se encontró una Saca de Maiz
embuelta en un Panneto; Fue este se
Nombró Man. Palomo Sexto del mando
de D. Juan de la Riva. Y que lo dijo y de-
clarado era verdad bajo de su Juramento.



An quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

hecho que leido y ratifico
que no le comprenden las
de la ley que es de edad
de treinta y seis años, y la firmo
tricando la S^a de que doy fe =



Juan de Tara
Antonio Romanamand
Ambrosio =

otra de } En persecucion de la misma instancia en el
Man. Pa } mismo dia de la fecha comparecio Man. Palo
comino } mino, aq. y S^a J^a antemio le recibio su cargo
que lo hizo con forme adto bajo del qual
ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere
preguntado, y siendo examinado al tenor
del parte interpretado p^r J^a Juan. Caraca
ga, d^o. que el declarante como se eno-
ra el Barrio de la Calle de Concha en ocasion
de estar rondando el Barrio de su cargo se
encontro con tres slaves envueltos en un paño
lo blanco tieso, enfrente de la cara de la cam-
na, como en oras de la siete y media de la
Noche del dia treinta y uno de Agosto ultimo
que luego que los encontro paro adonde se
Alcatraz J^a Juan de la Riva, a quien contan-
do el hecho se los entrego y guardo. Qui-
en al oir de la misma Noche se acompaño
con J^a Juan. Carriaga M^e. del Barrio
de la Mantad, y fueron a buscar por el

Barrio de la Ygerita a los Jueves -
de quienes se sospechaba hubiesen
sido los que le robaron ala Beata
D^a Margarita Barco. Que como en
contraron a Don Nicolas Carreras
en el Barrio del Sauc de donde fue
far en la Quadra, haviendole pre-
guntado el Alcade que endonde
vivia, y q^l luego que señalo su ha-
bitacion que en una tienda conti-
guála Panaderia de Dⁿ N. Perez, lag^o
encontraron serrada, y que apoco tiem-
po se aparecieron dos hombres como
amaniconados, Registraron Dha tienda
y que no encontrando en ella cosa algu-
na lo condujeron al Vivac de la Alca-
red endonde quedo el referido Don
Nicolas Carreras. Y que todo y de-
clarado en lavenda bajo seu Jura-
miento Jho que leido se Votifico, que
no le comprenden las S^{as} de la Ley
que es de edad de sing^{ta} años, no fin-
mo p^o que dize no saber, y la hizo
un testigo p^o el declarante que se ha-
lla presente Vubricando p^o a de q^l do fec-
tento de reng^o y cita que le Resulta vale-

§ por el declarante

Donnandino Cifuentes

Ante=

Andres Lamanamud

?

Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. vn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Juan de Lerio



Yo Margarita Barco Muger Jostua con mi mayor
rendimiento pareces ante V. y digo: Que pongo de-
manda en forma civil y criminalmente contra la Per-
sona de Jose Nicolas Cabrera de casta Chino y su
conorte, Ramon Pedraza N. Picantito, y otros tres may
s. constan de la sumaria antecedente p. el delito
perpetraron en mi Cara la Noche del Miércoles
30 del presente pasado. me como a horas de la
8, a 9 de ella para q. la rectitud de V. se vea
imponerles las penas q. p. estos mal hechos y
violen las leyes y refiriendo el hecho en q. fu
do mi querrela digo: Que con el motivo de haver
pasado a mi Cara el referido Cabrera hacia el espa-
cio de un mes poco mas o menos advirtendome que
estuviera con cuidado p. que el referido Pedraza N. P.
cantito y sus compañeros trataban de asaltarme con
el objeto de robarame mostrandome una vega a con-
del con el q. segun me expuso amarraban a las po-
nionas con quienes cometaban iguales hechos. expo-
niendome así mismo q. el referido Pedraza examin
p. repetidas ocasiones a un muchacho, conocido p.
Juana (q. vive en un Callejon cita en la Calle q.
Naman del Castillo, q. es la de mi morada) en
efecto de q. le pertenecian el maneso q. tenia q.

en mi Casa como del mismo modo las especies de
ropa y alhajas q^{se} hallaban en ellas. Sin embar-
go de esta advertencia, á cuyo no puse mayor con-
dado presumiendo fuese un aviso sin fundam^{to} legal;
pero como quise q^{se} comunicase el caso á va-
rias de las vecinas inmediatas estas con may^{or}
advertencias y no tanto p^o reingresar en mi Casa
quanto p^o precaverse de algun asalto q^{se} les
pudiese resultar en las vias, puse en co-
municacion del Alcade de Barrio D. Fran^{co} Carriaga
lo acaecido con D^{no} Cabrera de q^{se} resulto, q^{se} ha-
biendo valido este de noche sorprendio á aquel
en D^{ha} mi Casa q^{se} 2.^a vez habia venido á ha-
cerme la misma advertencia, y habiendolo exa-
minado sobre el particular le contesto lo mis-
mo q^{se} queda expuesto me habia participado á
mi desingnando los sujetos y señales de ellos
p^o cuyo motivo y p^o el descubrim^{to} de la
verdad tuvo á bien el referido Alcade de Ba-
rrio pasarlo á la Carcel dando parte á ve-
riguado; en cuya virtud y p^o averiguas lo en-
to mando en V. lo se procediere á organizar
la correspondiente sumaria declarando ante tu-
das cosas instructivas. Cabrera de q^{se} resulto
haverse contratado á las estas de los sujetos
ya referidos quienes, acento, tenían tratado el
asalto. Liberado pues en esta virtud manda-
miento de prision contra ellos y puestos en
captura se decreto p^o V. lo se procediere al
Caso con el subdito Cabrera; pero como estos
se hallaban todos en una Carcel, y sin reparacion

tuvieron lugar de haber tratado y acordado entre todos
 la uniformidad en sus deposiciones. quando llegare
 el caso q. se procediere a su examen, p. lo
 motivo no se avano nada en resultá del caso
 p. que ning. de los citados se conocian ni me-
 nos al referido Cabrera a pesar q. todas las ve-
 nales y circunstancias expuestas p. este se no-
 taron fíicam. en aquellos y no habiendo su-
 ficiente prueba p. la prosecucion del juicio
 determino en V. lo fueren puestos en libertad,
 condenando a Cabrera en las costas y ejercitand.
 lo p. q. en lo sucesivo se abstuviese de venir a
 mi Casa ni transmitir p. La Calle referida
 sobre q. se quedaba muy a la mira, pero con-
 este siempre estava a conseguir sus depravados
 intentos, no admite la mas leve duda q. la no-
 che y hora designada, en ocasion q. sali a una
 diligencia me abrio la puerta de mi Casa y
 me exhibieron de ella las especies de ropa y al-
 fajas q. constan p. la razon pasada a V. p.
 el nominado alcaide de barrio quien noticiado
 p. mi de lo acaecido y conitandole lo ante-
 cedente, procedio a la prision de Cabrera
 pasando asi mismo el parte correspondiente, el
 instrum. sin dudas, con q. batieron la Puerta q.
 hace a la calle fue de llave maestra p. que no
 se nota maltrato alg. en su chapa lo q. hay
 en el caso y q. el baul donde se hallaban
 las especies exhibidas lo encontré abierto y
 con los gonres desclavados enteram. desahucados



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, MANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real
S. D. Fern. VII.
A. de 1814 y 1815

con lo encapillado
pues ni aun la ropa de cama me
han debido en esta atencion se ha de ver
V. S. mandas se traiga a la vista la sum.
segunda contra Cabrera y si llere relacio
nada (~~mandas~~) agregandola a esta si. prote
sto seguirle entoda forma procediendole a lo
mismo a si. se le tome su declaracion instanc
tia y de lo si. resulte proceda a lo si.
haya lugar. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico si habiendo p. interpueta
esta querrela en quanto halla lugar en derecho
se sirva admitirla y mandas se reciba la
sumaria informacion de testigos si. ofreres,
y dada en la parte si. baste libras mandas
m. de prision y embargo contra los citados reos
si. puestos en la carcel y tomados sus con
fessiones, proteste acusarlos en suma y seguir
la causa p. su tramite hasta en conclu
sion p. sea de justicia jurando a Dios nro
señor y una señal de I sea cierto quanto
llero expuesto con esta de.

lima y Sep. 2 de 1814

Margarita
Pizarro

Por interpueta la Querrela: Recibase, en

Dos reales.

Sirve por
S. D. Her
A. de 1814



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

esta parte la sumaria. Informa
que opoco, y agregandose al Parte q. se dio por
el Alc. a Barrio, y actuaciones q. se mandaron
practicar; tangase todo p. dar la Providencia
q. corresponda

Trigoyen

Proveyo y firmo el Voc. que antecede el S.
D. Jose Trigoyen Ministro honorario de la Audiencia
Nacional de Chile y Tercer de Letras de esta
Capital en el dia de su fha =

Ante mi =

Andres Ramanamu



Nota

Que p. la Intercedida se me entregó hoy dia
de la fecha este l. de Quexella. Lima 3 Sept
bre cinco de mil ocho cientos catorce =

Ramanamu

Fertigo-
lin

La Escalastica
Laenr. N. L.
L. E. 23 d

En Lima y Septiembre seis de mil ocho
tos catorce: El Sr. D. Jose Trigoyen Ministro
honorario de la Audiencia Nacional de Chile y Tercer
de Letras de esta Capital; para dar la
plimiento ala Informacion ofrecida p. d. a
garita Barrio, y que le esta mandada Recibir
presente p. Fertigo a d. Escalastica. Lima

el ~~proceso~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~causa~~ ~~que~~ ~~se~~
se ~~pro~~ ~~an~~ ~~te~~ ~~se~~ ~~recibo~~ ~~juramento~~ ~~que~~
lo ~~hizo~~ ~~en~~ ~~forma~~ ~~y~~ ~~conforme~~ ~~al~~ ~~lo~~ ~~que~~
qual ~~oficio~~ ~~de~~ ~~verdad~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~supre~~
re ~~y~~ ~~fuer~~ ~~re~~ ~~preguntada~~ ~~y~~ ~~siendo~~ ~~examinada~~
da ~~al~~ ~~contexto~~ ~~del~~ ~~juramento~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~
que ~~el~~ ~~dia~~ ~~veintayuno~~ ~~del~~ ~~mes~~ ~~ultimo~~,
ya ~~Margarita~~ ~~Bello~~ ~~en~~ ~~Barrio~~ ~~salio~~ ~~de~~
su ~~casa~~ ~~como~~ ~~en~~ ~~horas~~ ~~de~~ ~~la~~
diez ~~de~~ ~~la~~ ~~noche~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~como~~ ~~tres~~
minutos ~~quando~~ ~~se~~ ~~aparecio~~ ~~una~~ ~~Muger~~
de ~~corta~~ ~~espanola~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~conocio~~ ~~pre~~
guntandole ~~al~~ ~~ay~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Manga~~
rita ~~hacia~~ ~~salir~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~deparava~~ ~~esta~~
la ~~Puerta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~calle~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~navitacion~~ ~~ha~~
vuelta. ~~que~~ ~~la~~ ~~exponente~~ ~~asociada~~ ~~de~~ ~~los~~
demas ~~sirvientes~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~tenia~~,
salieron ~~con~~ ~~la~~ ~~curiosidad~~ ~~y~~ ~~se~~ ~~hizaron~~
ala ~~Puerta~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~hacian~~ ~~con~~ ~~muchisimo~~
impetuo, ~~y~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~contentando~~ ~~nada~~ ~~de~~
se ~~internaron~~ ~~de~~ ~~ella~~, ~~y~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~cuarto~~ ~~de~~
termin ~~encontraron~~ ~~los~~ ~~muebles~~ ~~de~~
buecos, ~~el~~ ~~Baul~~ ~~naviento~~, ~~y~~ ~~sin~~ ~~cosa~~
alguna, ~~un~~ ~~gorro~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~quebrado~~, ~~y~~ ~~una~~
fuerza, ~~tambien~~ ~~hacia~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~medio~~ ~~de~~ ~~la~~
Piera. ~~que~~ ~~se~~ ~~hizaron~~ ~~ala~~ ~~novidad~~ ~~de~~
dos ~~los~~ ~~Vecinos~~ ~~del~~ ~~Barrio~~, ~~y~~ ~~se~~ ~~hizaron~~
de ~~el~~, ~~y~~ ~~que~~ ~~apoco~~ ~~Vato~~ ~~se~~ ~~aparecio~~ ~~de~~
Margarita, ~~que~~ ~~se~~ ~~encontro~~ ~~la~~ ~~porcion~~
de ~~entre~~ ~~en~~ ~~esta~~, ~~quien~~ ~~hacien~~ ~~de~~ ~~la~~
elo ~~de~~ ~~su~~ ~~degracia~~ ~~produjo~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~ha~~
vian ~~hecho~~ ~~un~~ ~~denario~~, ~~una~~ ~~cadena~~,
una ~~salta~~ ~~de~~ ~~Vato~~, ~~traser~~, ~~argollas~~, ~~y~~
mas ~~experiencia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~degracia~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~tiene~~
presente. ~~que~~ ~~la~~ ~~degracia~~ ~~no~~ ~~tiene~~



Un quartillo.

Sirve para
S. D. Fern
A de 1814



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS
DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

la menor duda que Jose Nicolas Carre-
na harido el auto y ya p^a la sospecha
ella vesparada, quando el puortico,
como ignabul^{te} que haviendose mudado
en la tienda de enfrente un carpintero
y esta India, tenia comunicacion con
el dho. Macitro, y con un Oficial de
Carta Mestizo, y q^{ue} seg^{un} se ha entendi-
do nombra N^{ro} Pedraza. Y que lo dho y de
clarado a la verdad bajo juramen-
to p^{ro} p^{ro} que hido el testifico y q^{ue} no le
compañan en las S^{as} de la Ley que es de
dad de veinte y tres años. Rubrican-
do la S^a. segun dos fec= entre de rengi-
con vale =



Escritura de

Ante =

Andres Lamanamun

2^o

3^o

Maria To-
lorer Gen-
gara. N. d.
S. E. 22. d.
Seguidamente y en el mismo dia de la fha. compa-
reio Maria Tolorer, Sargaxa a quien S^a. por ante
mi le recibio Juram^{to}. que lo hizo en forma de
dho. bajo seg^{un} p^{ro}ario decon verdad de lo que supiere
y fuere preguntada y siendo examinada abtenon
el escrito de Querrela tipo: que lo que hay de verdad

er, que la que Declara vive con D.^a Euolantica Lamp
en la casa contigua ala de D.^a Margarita Ban
co la agraviada y que habiendo salido esta ha
sen una dilig.^a ala prima Noche del dia Diez y
uno de Agosto ultimo apoco Voto de hasera
lido, se llevo una Muger de esta Espanola ala
puerta dela Casa ala Declaraute y que pregun
to si D.^a Margarita havia salido, previno esta
naba estubiere en su casa motivo haverla en
contrado havienta. Fue D.^a Euolantica y la que
Declara, asiadas de otros Individuos que en la
Casa se hallavan de Vicita, salieron con la
curiosidad y se llegaron ala Puerta y q.^o efec
tivamente estaba havienta. Fue como la lla
maren p.^o su Nombre en muchas veces, no
contestando persona alguna se internaron
alor interiores de ella, y se encontraron con
el Paul haviento, Caida la tapa ^{y quebrado un bote de} para un lado
los trastes Revueltos, y una juera fixada al
medio del Quarto Dormitorio. Fue en esta cir
cunstancia se aparecio D.^a Margarita, a quien
contandole del modo que havian encontrado en
Casa començo abuscar las experies y el Mapa
que le havian substrauido. Fue en dias anterio
res le empujaron la Puerta, y aun le metie
ron llave, y que la Declaraute no duda sea
el autor del Voto Jose Nicolas Carrera, fue
este antes dela denuncia que hizo tenia el
costumbre visitar con mucha frecuencia
a un Carpintero que havia puesto tienda
en la Mesca de enfrente de Casa Indio, con
quien trabajava un Mestizo que segun
se ha instruido se nombra N. Pedraza. Fue
este Carpintero tambien asavido que vive
p.^o la Calle de vravo y que ya notiene tien
da. Fue en el intermedio de haver estado
convolando ala agraviada se aparecio el
Alcalde de Barrio D.^o Juan. Careaga, como
igualmente un Moro de esta Espanol Nom
brado D.^o Juan. Baura, quien dixo que havia

16
encontrado en la calle de Villegas a quatro
hombres empuñados con bultos de bazo-
de ellos, y que estos hablaban un quento de
bault, con cuyo merito salieron en pos de
ellos, y solo conriguieron asegurar a don
Caviera. Y que lo oyo y declarado es la ven-
dad bajo de su Juramento fho que leido se
Vatifico, y que no le comparten las G. P. de la
Ley que a de edad de veinte y dor años, no fin
mo p. que dipo no raver, y la Rubrico p. p. de
que dos fco = entro de reñ = quebrado un, done de el =
vale =

Ante mi *Don Juan de Manzanedo*

Fernna
Barva
xan. N.
L. G. E.
26 d

En Lima y Septiembre siete de mil ocho ciento
Catore, la parte de D. Margarita Barco pre-
sento p. Festigo, a Fernna Barva xan, en la
va de D. Ecolastica Baens, a quien premisa la
venia de su legitima Ama, S. P. antemi le
recivio Juramento que lo hizo conforme a
don bajo del q. oficio, decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntada, y siendo exami-
nada al contexto del fho de querrela dipo: que
se aparecio una Niña Española ala puerta de
la a quien no conocio, su Ama D. Ecolastica
su cara, y que le preguntó a su Ama D. Ecolastica
si D. Margarita havia salido p. haver visto
la Puerta de la Calle de su cara, havia visto. que
que en Señora le contesto que si, y que no havia
mucho tiempo havia salido a una diligencia
que se llegaron todos los concurrentes que cita-
ban de visita en su casa, y efectivam. la en-
contraron havia en la sala. que
la llamaban p. su Nombre y apellido, y que

SELLO VARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

como no Respondiere persona alguna, se internaron alor interior de ella, y encontraron el Quarto Dormitorio todo Reuelto, un Baul haviento con un Sorie de la tapa quebrado, y un aferrada tirada en el medio de la Pecera. Fue en este intermedio se aparecio D.^a Mangarita la agraviada, y haciendo suelo de lo que le havian robado, expuso que barias alajas de oro, traser Camisa, y una Valla de Vaco. Fue asi mismo Negro ala novedad el Alcalde de Barrio don Juan. Carragosa y que como avirase un Niño cogito que havia encontrado como alas ocho y mas del dia treinta y uno de Agosto ultimo quando su Redio el hecho a quatro Indios duos empuñados con bultos debajo de ellos, p.^a la Calle atravesada de Sillegas fueron empor de ellos, y solo pudieron aprehender al Torc Nicolas. Carrera denunciante ala vez parada. Fue en el antes de suceder el hecho primero porq.^e fue aprehendido auitia. Frequentemente en una tienda Carpinteria que havia en la Urena de enfrente ala Casa de D.^a Mangarita, a con versaa con un Merisio del mismo Arte Nombrado N. Pedraza, y que no tiene lamenor duda estos y los demas sus compañeros deq.^e antes se encargó en su denuncia sean los malhechores. Y que lo Tho y declarado el Caver



SELLO QUARTO, VN QVAT
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE

para el R-yn
Fern. VII En
1814 y 1815



dad bajo de m Tuxam. pto que leido se
Vatifico, y que no de comprehenden las G.
de la ley que es de edad de veinte y seis años
no framo p. que dixo no saben y la publi
co S. de que dos fec= entro de reng= ag. no co
nviio= vale=

[Handwritten signature: Antonio de la manana]

grifan
Barra
N. L. G.
E. 22. d

Seguidamente y en el mismo dia de la pta
comparecio D. Juan Barra Espanol, de
Exercicio comerciante vecino al Barrio de
San Juan de esta Cap. a quien S. por ante
mi le Rocio Tuxam. que lo hizo en forma
y conforme adto bajo del g. Oficio decia ver
dad del g. supiere y fuese preguntado y si
endo examinado al contenido del Ec. de que
xella, y demas instruccion que tubiere sobre
el particular dixo: Que el dia treinta y uno de
Agosto ultimo paraba el volaxante p. la
quadra de Villagad como alas ocho mas o
menos de la Noche, en ocasion que encontro
en la quadra atravesada a quatro Individuos
emponchados, dos de Carta Sambor a quienes
conoce de vista si acaro los encontrara, el
tercero de Carta Mestizo, y el quarto que
no diviro bien su calidad, pero su pareceren
en de Indio. Que estos parlaban sobre el
negocio del Paul que no pudo alcanzar Oyn
otra Cosa, y q. devaso delos Ponchos Nevan an

bultos. Fue desde luego p.^a el aspecto de
ellos convisio eran hombres malos
pero que como se hallare solo lo uni
co que hizo fue, apartarse a un lado
y que paracen. Fue luego que llego al
Barrio del Castillo endonde el declarante
acostumbra estar algunas horas del dia
con un Amigo, se encontro con la no
vidad que ala que lo presenta le ha
vian robado ala prima Noche, y que
como havia encontrado a esos quatro
Individuos de que antes se encargaba le
dio aviso al Alcade del Barrio D.ⁿ Juan
Carraga, con quien, y sus demás acria
dos, y el que declara fueron apereguin
alos Mal hechores. Fue andubieron
p.^a el Barrio dho, y todo era ala Noche,
hasta que p.^a ultimo y no habiendolos en
contrado, aprehendio el dho Carraga,
a Tore Nicolas Carraga denunciante de
este asalto en la vez parada que fue
aprehendido. De cuyas Cultas estubo
p.^a con los demás que iniciaron. Fue de
pues de todo esto se ha instruido que el
sereno del Barrio de Concha se encontro
en esa misma Noche unad Slaver, y que
esta la tiene el Alcade de su mando D.ⁿ
Juan de la Riva. Y lo dho y declarado esta
verdad bajo juramento. Dho q.^o leido se la
fifio, q.^o no le comprenden las S.^s de la Ley
q.^o es de edad de veinte y dos años, y la famio lu
bicaudo la S.^a de q.^o de f.^a =

Francisco Beunsa
Ante mi

Ja Maria
na Para
vecino

En Lima y Septiembre ocho de mil ochocientos Catore; Compareció D.^a Mariana Paraverino, vecina inmediata ala casa que habita la que lo presenta, a quien se le p^o ante mi lo Recibo Juramento q^o lo hizo conforme adho bajo del q^o p^o se dio decin verdad de lo que supiere y fuere preguntada y siendo examinada al tenor de la Escri^{ta} de querrela tipo: Que la q^l declara se hallava en ese dia herida y uno del q^o ultimo, fuera de su habitacion, y que como alas ocho de la Noche de ese dia llego a su casa se encontro con la novedad que se ha vian robado a su vecina D.^a Margarita: Que luego al instante paro la q^l declara ala casa dela agaxaviada, y que se encontro con los trastes de ella, Robados el Paul Navierito, con un Sone que baado, y una friada fixada en lamitad dela piera. Que la que lo presenta expuso que se havian robado los mal hechos, una cadena, unos faluchos, un denario, unas pulcra, todo de oro, y una Salla de seda, con mas la Ropa de su uso. Que las sospechas dela que declara rondinigidad sin lamenor duda contra Jose Cabrera, ya p^o la denuncia dela ver parada, como p^o la union que este tenia con un Carpintero que tenia su tienda en la Urena de enfrente del q^l lo presenta, y el Oficial de carta Mutico Nombrado N. Pedraza. Y que lo





SELLO QUARTO, VN QUARTO
LEON, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Dirre para el
S. D. Fern.
A. de 1814

Yo, y declarando la verdad bajo
de su Juram. lo que leido se
ratifico, y que no le comprenden
las G. de la Ley que es de edad
de veinte y nueve años, y la firmo
vubricandola N. de que doy fe =

Maxiana Parayesing
Ante = Ante. Samanamu

6º
D. Josefa
de Leon

Seguidamente y en el mismo día de la
sta. comparencia D. Josefa de Leon
a quien N. a presenten de recibio Ju-
ram. q. lo hizo conforme a la Ley
bajo delg. Oficio de un veindocero
Suplicar y fuere preguntada y sien-
do examinada al tenor del E. de
querrela tipo: Que la Exponente vive
en la Casa fronteriza a la que lo pre-
senta, y que con este motivo se en-
tando que le Vobaron etia treenta
y uno de Agosto ultimo como a la
ocho de la Noche mas o menos. y q.
lo dio y declarando la verdad bajo de
su Juram. lo que leido se ratifico, q.
no le comprenden las Generales
de la Ley que es de edad de mas de



En quarto.

19

SELLO QVARTO, VN QVARTO
DE MIL OCHO
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

ve para el R. y n. del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

quarenta años, no firmo porque
dijo no saben y la rubrica suscribiendo
requiero fec=

Ante mi=

Juan Ramon

una y epre. Dec 1814



Visto este sumario: procedase inmediatamente a la
captura de Ramon Pedraza, Juan Ferron (a) Pi-
carrero, Jose Manuel Naraba, Casimiro Benitez,
Jose Ponciano, y al mro. Carpintero Juan N.
afuera yndio; a los que puestos entre puertas se
les tomara sus respectivas declaraciones y Respon-
se del Ale. y Barr. Juan y Lariba, las de
vey Maury y que trata el Fdo. Juan. Palomino,
en su declaracion y fmo. y fmo. todo traigase

Trigojento

Proveyo y firmo el Dec. to antecedente el
P. D. D. Jose Trigojento Ministro hono-
rario de la Urd. Nacional oyente y
Jefe de Letrad de esta capital en el dia
de su fha=

Ante mi=

Juan Ramon

Dilig. de
hacen en
fregados
las flaves
el Mc.
de Barrio

Doy fee: Que por la casa habitacion
del Alcaide de Barrio D. Juan de Carriva,
a quien habiendole intimado la
providencia de la buelta, en la parte
que le toca instruido de el, me en
fregó las tres flaves de que se en
carga el fustigo Man. Palomino
en su declaracion de f. 11. Y para que
conste pongo la presente en Lima
y Septiembre diez y ocho cien
tos Catorce =

Pamanamun

Encano
delos Reos
contenido
en la Dis
gencia

En Lima y Sep. 12 diez y ocho de mil
ocho cientos Catorce: Hice saber el
Dec. de la buelta, al Alcaide de la can
cel de la penitencia D. Jose Darasmi
No, en la parte que le toca, quien in
struido de su contenido, y de q. quedaban
enclau de detenidos los Reos, Jose Ma
nuel Darasmi y Jose Ponciano, fin
mo esta dilig. Doy fee =

Pamanamun

Dilig. inti
mada al
comandante
de D. Ma
nuel Sosa

En el propio dia a la f. 11
: Hice saber y Notifique el Dec. de la buel
ta al Comandante de la comision de apa
D. Man. Sosa, dandole puntual aviso,
delos Reos contenidos en la citada providen
cia, q. hecho cargo de capturarlos firmo
Doy fee, como intimada en su persona:

Pamanamun

En Lima y =

SEÑAL QVARTO, VNQVARTA-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Septiembre Diez y nueve de mil

ochlo ciento y Catene. El 8. 7. 2.

Integren Ministro Honorario de

San Nacional de Chile y Tuer de Le

de esta capital. Deseñó a la par

...a capital se construyó a un
...substa... Persadaria... n... de

monica della Petalotera e istando

...y en la Sala donde se toma el Verbo

My conference was held, and

a un hombre preso p. esta causa

anda *intra quatuordecim p^as antennis* P^r

8. Delo presentado por S. M. de la Santa Cruz con

en la viva la pregunta 19^{ta}

Requintado de la Se. Mama de don

Natural y vecino. Buel en Carta y

Natural y de los mares. En el mar y
en la tierra. Se encuentra que cada

que va Nombria Torre

... de Janeiro de 1800. Me da Noventa e seis
... de Janeiro de 1800. Me da Noventa e seis

cano de parva tambo natural de

ad de furs? No. de citato Carabo con
Samba de off

Polita de Santa Fe de Bogotá, de
Hoy y Mañana y de la Ciudad

Carpenter, Matthew continued

rica en la Esquina de la Calle Honda

Por lo de abajo del Puente y que tiene

ad vinctu y Servando y Rep —

Preguntado quien lo aprehen-
dio adonde quando, y p.^a que causa di-
xo: Que fue aprehendido el
dia de ayer diez y ocho en honra
de la noche de la mañana, p.^a un

Padre de la familia de Capa, en

la Encarnación de la Hara, y de hallarse

traído a la Carcel, donde se

debe de hallar, quedando de

despues de

Preguntado si conoce al Torero

Nicolas Cabrera, a Man. Pasa

a Juan Torero, con el p.^a Pica

de la D. de la D. de la D. de la D.

Motivo, Oficial de Carpintero, a Ca

rimino Benites, y al Maestro

Carpintero. Respondido Man. Si

noro de esta Indio tipo: Que de lo

contenido en la pregunta solo co

nore a Carmino Benites p.^a ha

venta visto, en el Barrio de la Calle

de Melambo, y que este conovim

er de Sombreno. Que a Ramon Pe

de la a una redre de su mismo

oficio Carpintero ignora quien

sea, y que de mas los conoce dede

la vez pasada que supio igual

prision en esta carcel quando

el caso que se executo: Que sin

embargo, seg.^a despues que sabe

donde la prision a unque los ha

encontrado en la Calle, no les



SELOO VARTO, VN O VARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

a hablado ni comunicado en tome
non y sep

preguntado si antes de q. l. hu
bieren salido la vez parada de la can
cel, oyó que los demás compañeros
y sus consortes se produjeron, que ya
que habían padecido el vesamen
y arrieto de sus personas habían de
executar el arallo imitado ad. 9. Ma
garita Barco. Tipo: Que si así repro
ducen, que lo ignora y sep

preguntado si la vespera de S. N.
Ay. se avia con Jose Nicolás Ca
viera o con alguno de los demás
compañeros, y en q. parte estubie
ron, o si todo el tiempo que duró la
diversion de los fuegos, estubo en
alguna otra parte tratando del
Arallo executado en la agraviada
D. Margarita Tipo: Que el día de la
vespera de S. N. Ay. no se movió el
Interrogado de su tienda Carpinte
ria, ni estar ocupado y concubien
do una Mera que le presirava en
fregar al P. N. Puro de la oca de



N.º 11. Ag.º; lag.º no entregó a dho.
Padre, porque el embutido de ella
no se havia secado. Que ya tie-
ne dho q.º jamás abra b.º d.º
comunicac.º con los Con-
vidos que se le agregan y con
convidados, y q.º con este motivo
no tratado araltan ala agna-
viada que se puntualiza; Res-
pecto que el Exponente, no es ama-
lar costumbres, y q.º p.º el con-
trario, dedicad.º en el trabajo
de su Oficio p.º con su producto
mantener sus obligaciones, todo
lo q.º podra Justificar en caso
necesario y r.º

Preguntado indonde paró el
día ~~trienito~~ ^{y unq.} de ~~Monte~~ ^{Ultimo}
~~de~~, y principalm.º la Noche, y si
paró el día y la Noche, fuera de su
casa, en q.º parte estaba, y con quie-
nes, y de q.º trataban en esa o por-
tunidad dixo: Que el día, y la No-
che de dho día primero, lo empleó
en el trabajo de su arte, hasta las
ocho mas o menos de ella, que se
reogió a dormir y r.º

Preguntado si acostumbraba
cargar alguna Arma ~~de~~ sobre
el hombro, dixo: Que jamás, en cuyo

acto S^{ra} le manifestó ²² las tres =
llaves Maestras que corren en
esta causa, y haviendo las visto
contestó, que ahora es quando ha
visto y conocido tales Instru-
mentos, y que no las conoce
por suyas, p^{er} no son de aquellos
hombres conocidos p^{er} ladrones,
resp^o

Preguntado q^{ue} far ver a estado
p^{re}sio y p^{er} q^{ue} causas tipo: que sea
con esta: Lapumexa p^{er} uno gol
por q^{ue} le infirió una Muger
y que alor pocos dias salio. La Se-
gunda que fue la del Uter para
de de q^{ue} p^{er} la imputacion fal-
sa, de cuyas resultas se le purgo en
libertad de oñ de S^{ra} al seg^o dia
y esta q^{ue} es la tercera, de resultas
de aquella segun ahora se le ha
examinado, y responde q^{ue} lo dho
y declarado es la verdad, y haviendo
se le leido de principio a fin, se afi-
mo en toda ella, y la firmo Vin-
candola S^{ra} de que don^{de} se = entro de
ren^g = y uno = enmendado = treinta = vale =
Jose Ponisano

Instructi-
va del Reo-
Jose Man-
Parava

Antena =

Juanes Ramonam

Seguidamente y en la propria fecha: Estando

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
LOS NVEVE.

Sirve para el

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

Juan Torrefoncalles (Plantito)
a Casimiro Bonites, a Tore

fontana, y a Man. Simeras

Recanta Indio, y de oficio Carpintero,

y conque motivo se conore alor suso Indio,

y indonde han tenido conversaciones, y q.

losa han tratado. Que solo conore

delos contenidos a Juan Torrefon por

ser oficial de Sastre, y haver trabajado

ambos, en una misma tienda, que hoy

posee el Maestro Juan de Dios Clarita-

nta Equina de Blas Gallegos, de

abajo del Puente, y q. alor demas no

ser conore y ser de

Reguntado sig. de estubo preso,

la vez parada en esta misma Carcel,

antes de ser puesto en libertad y q.

delos demas sin conores, que puesto

que havian sufrido Carcelaria, acausa

del denuncio, que en el acto de citar

en la Calle ~~de~~ havian de executar

el arauto o Povo, que efectivamte expe-

rimiento de Margarita Barco Vico, que

no sabe nada, y que p. consiguiente



como no se unia para cosa algu-
na, con los indicados en la ante-
rior pregunta, ~~no~~ no, ha oydo,
ni oyó, semejante expresion
y sep de

Preguntado endonde estubo el
dia ^{y uno} ~~trinta~~ del proximo Mes
de ~~ago~~ ultimo, con quienes andubo
en el resto del dia, y la noche, y que
conversaciones tubieron acerca del
Rovo executado en la persona de
D. Margarita Barco Dixo: Que des-
de la mañana de ~~ese~~ dia luego q.
oyó mira en ~~en~~ ^{en} ~~San~~ Domingo se estu-
bo enutienda Sartenia sita
p. la Panaderia del Rincon de
abajo del Puente, trabasando unas
boxas que le havia dado á que aca-
vare, el Maestros de ella, Nom-
brado Lorenzo Infante (quiere de
cin boxas de su cuenta como lo
puede declarar Dho Lorenzo enca-
so necesario. Que como no tiene
amistades con hombres malos,
no se ha unido con persona algu-
na; y que alas diez de la Noche
mar o menos de el Numero dia
se Regia aun quanto adormix
como le tiene oportuno y sep
Preguntado si acostumbra

2A
cargan las mismas sospechosas o otros
Instrumentos, de la Clase de Haves
tituladas p^{ra} maestras Tipo: que
jamás tiene tal costumbre: En
cuyo acto le manifestó S^{ra} las
sus Haves Maestras, y havi-
éndolas visto, confertó que no
conocía esta clase de Haves -
y que ahora es q^{do} sabe que así
verdad es.

Preguntado q^{do} veces ha esta-
do preso y por que causas Tipo: que
fuer la primera que estuvo en la
cárcel de la Ciudad p^{ra} un equívoco
semejante a este: la segunda en el
mes de Mayo último de un
otra falsedad; y esta que es
la tercera p^{ra} lo mismo, y rep-
que lo dho y relatado es la
verdad, y habiéndose leido de
principio a fin se afirmó en ella
y la firmo verificando la S. de
do fec= entro de reng= y uno= en
mendado= t= a= cim= s= y po= todo=
vale=

Josemanuel Gasa Ba

Andrés de Mananama

Vista de lo
rean in
lo que

En Lima y Sep. veinte y uno de mil





Un quartillo.

SETTOOVARTO. VNQVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Se ve para el ~~don~~ de ocho cientos catuue. Compañero
S. D. Bern. V. H. ~~de~~ Lorenzo Insoque Maestro Sai
A. de 1814 y 1815 ~~que~~ y contienda Publica en la

panaderia del Rincon sita en el
Barrio de abajo del Puente, a q. n. na
por antano le recibio Juan. q. lo
hizo conforme a los bap. del oficio
de la ciudad del p. p. y fue e
preguntado y ~~de~~ examinado
acerca de la vita que le resulta en
la Instructiva de Jose Maria. Para
va dixo: que estubo vientando q. no
paraba, travasando una obra de
su cuenta en la tienda del q. de la casa
el dia treinta y uno de ~~el~~ ultimo
y q. haviendo oydo la voz a las
noche se recogio, y se fue a su casa co-
mo le tiene de costumbre. Y lo dho
de la casa en la tienda bajo de su toma-
mento q. le dio de ratifio, que no
le comparten en las S. S. de la ley que
es de edad de veinte y seis años, no
framo p. q. dixo no sabia, y la hizo
un testigo a suuego, subscibiendo la
S. S. del dho. p. c.

Ante mi =

Por el de Calzante

Fra.º. Xavier Chanam
Andres Chanam

SELLO QVARTO. VN QVAT
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

Sirve para el
S. D. Fern. Villalba
A. de 1814 y 1815

En Lima y Sep. veinte y dos
del mil ochocientos catorce. Compa
ñero don Fran. Chunga Poma Maestra
Urniero y contienda publica en la calle
de Villalta, a quien N.º p.º autenti le
Reivio Texam. q. lo hizo conforme ala
Ley bajo delq.º Oficio decia verdad de
supicre y fuese preguntado, y diendo le
manifestada la clave materia de
esta declaracion dixo: que las Reo
nosc p.º maticionas, y de aquellas p.º
ladas, p.º maestras, y prohibidad p.º
era circunstancia. que lo dho y decla
nad esta verdad bajo su Texam.
tho que leido se Ratifico, y la firmo
Rubricando la S.ºa de que p.º f.º



Don co. Chunga Poma

Ante = Anterior de manamand

Ofra del
Maestro
Reivio
gn y
cio
consuela
Seguivamente y en el mismo dia de la
tho. Comparesio D.º Ignacio Balensue
la, Maestro Urniero y contienda Publi
ca en la calle de la Coca, a quien N.º p.º
autenti le Reivio Texam. que lo hizo
en forma y conforme adho bajo del

qual ofrecio decia vendad de lo que
supiere y fuese preguntado y ha
viniendo manifestado las cosas
XX merito de esta su declaracion dixo q
ue las Monre p^a Maestra, y no p^a
las que son coniente. y q^a portand
son prohibidas. y que lo dho y de
clarado esta vendad vapo de su
Tunam. fto que leido se ratifico
no firmo p^a q^a dixo no saben
y la Vubrio dha de q^a dho fto =

Antem = 

Vi lig. a no
en contrax
se alor de
mas fto

Boy fto. que sin embargo de las prohi
das diligencias que la comision de
capa, ha practicado para el descu
brim. de los demas ftoos comprehen
didos en esta causa, no ha consegui
do encontrarlos hasta hoy dia de la fto
a esepcion de Cavasas, Ponreano, y
Parava que se hallan capturados
y para que comte pogo la presen
te en Lima y de q^a remite y fto
venit ocho cientos catonae =

Ramonamud

Eno

Serve para el Horno de

S. Bern. VII. Eales

A 313147 1312

Miau. y que el Exponente
le contesto que ignorava
haberlo y que como habia
que bulla en la nota enta-
mente ala del que declara,
le Interrogó Pasaque,
era era y fue le contesto que
nido era tenor de Ladrone
esta Evolucion se fue y q.
koha no le habuelto avon.
suicidio este acaro alas
Pacha de ere dia que no
esente y que p. lo que haie
que lo han venido ad.
la ignorancia. Y el Rey de
Casta reñada y se senten
p. qd. seid. e Natividad y q.
aprehenden las G. S. de la
de edad de fere años no
y dize no saben y la
N. de que do y se.

Anders Ramasamus

Julia & Juan
 Antonio Cal
 Dixon

Equidamente y en la propia fecha: Compa
ñero Juan de Dios Caceron Maestro Sastre

Un quarto.



SEELLO QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Rey del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815



y continúa publica en la Equi-
na de Blas Salgado de abajo del
puente de esta Cap. a q. n. s. a. 6.º ante
mi le Recibo Juramto. que lo hizo con
frente ala Ley bajo del que ofrecio decir ven-
dad de lo que supiere y fuere preguntado y
siendo examinado al contexto de la rita que
le scrubta en la Instructiva de Jose Man.ª Pa-
xava Vici. que es constante q. el q. declara, le ha-
dado q. traxa en su tienda Pastoreia, al de-
xido Jose Man.ª Paxava; y q. sin embargo
de q. no le mantiene de asiento, siempre le
abilita con algunas obras de entidad p.º en
oficial operario, y constituido p.º uno de los
buenos, y de bastante conducta. que por lo q.
hace a Juan Torrefon, haxa un año mas
omenos que no traxa en la tienda de que
declara. que lo dho y declarado es la
verdad bajo de su Juramento p.º que
leido se Votifico, y que no se comparten
las Generales de la Ley que es de edad
de quarenta y ocho años, no firmo p.º
que dixo no saven, y la Votifico p.º de q.
doy fee =

Andrés Lamanam
Ante mí =

1.^a dilig. al } hoy feci que Rembenida D^a Mangani
contento } Banco, a efecto de que presentase
de la C^a } los demas testigos que ultimamente
viada } prometio en Justificac.^o del hecho
criminal, a que se dirije su demanda
de \$12; no lo ha verificado hasta
la fecha, N^o p^o que ha expuesto
que estos se hallan en la
funcion del Pueblo de Austin, y q.
aun N^o queso cumplira con aquella
exigencia que desea el agrario q.
estos mal hechos ha recibido.
Y para que conste pongo la presente
en demanda fha ut supra =

hannanannu

may y J^o de 1^o de 1499

Para que conste para meson Provedor, y con N^o p^o
de q. minoria la declaracion de D. Fran. Baura.
paetiquese la D^a y q. corresponde, poniendose al
capitulado en suada a D^a p. que lo reconozca y
designe el mencionado testigo: ebaquandose asi mu-
no la fua q. seula, ut Prolegios Pa. N. P^o 12,
ut van. de N^o quon, y tho todo a la mayor bre-
dad taciase. Notificandose igualmente a la parte
acusa, cumplida con presentand dentro tercero dia la
demas t^o q. ha ofendido.

Ligoyen

Ante =

hannanannu



ve para el
D. Feñ. VII. 35
de 1814 y 1815

SELLO QUARTO, VN QVA.
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Vor. Jues de Letras



José Ponceano Soldado Militar del Regim.^{to}
de Pardo, y quateronej libraj de esta Capital, preso en la
Cajet de la Pecañia, como may haya lugar en dño. ante
J. S. parezca y digo: Que la anterior pricion q.^e p.^{te} fue su-
gado experimente q.^e el termino de Plente y quatro onces,
fue p.^{te} haverseme expuesto, q.^e José Nicolas Cabrera avia
declarado haber proyectado habar encompañia mia, y de o-
tro a una Mujer q.^e hasta el dia ignoro quien es, ni me
noy aunq.^e la rige le conoceria como aconjesio q.^e en la Cap-
tura vine a tomar conojim.^{to} y sava quien era el citado
Cabrera, el q.^e en su declaracion y careos expuso no co-
nojame ni aver tenido conmigo conversaciones ni pacto al-
guno, con lo q.^e la justificacion de J. S. se digno mandar
en consideracion de mi inocencia, y hombría de bien seme
puesie en libertad, y p.^a ello esibí al Receptor Sama-
namu la cantidad de ocho p.^{as} amas de otros gastos y
persuicioz q.^e seme inrogaron.

En la presente pricion la expelim.^{to} desde el
dia diez y ocho del presente por la misma causa so-

bre la q. seme a tomado declaracion en la q. tengo
expuesto lo mismo q. en la anterior en virtud a q. en la
vida he sido de la Junta del indiano Cabrera ni de
otras de semejante caracter, pue q. de publico y notorio
mis honrados procedim. y mestizo de tienda publica
con la q. me sostengo con mi Muger he sido con hon
rrades q. corresponde sin q. haya dado merito p. a aben
tido demandado ante mis Jefes, y lo q. es mas, conclu
ida la ultima declaracion q. seme tomo al retirarme
el Regidor Samanamu le salio al encuentro Cabrera
y publicam. en el patio de la Carcel a presencia de
todos hubo de decirle q. p. q. me abia buuelto a a
presender q. ya tenia dho., y ratificado en q. nome
conozia ni abia tenido conmigo interbexcion alguna.
En estos terminos ni en merito de justicia poniendo
en la justificacion de d. S. los perjuicios, agravos
q. me sobrevienen con mi tienda abandonada, y toda
mi familia, mi credito bulexado con los marchantes,
de mis obras se ade dignar d. S. mandar q. en el
dia seme ponga en libertad librem., y quando li
gar no haya seme traslade al Juantel q. me co
rresponde con el Testimonio de los de la Maternia
p. encaso resultan tener la may leve complicidad
en la falsa Calumnia sea juzgada p. mis Jefes los
q. me impongan la pena a q. fuese acreedor,
y p. ello.

A. V. S. pido y suplico q. en vista de todo lo expuesto se re-
 va mandan segun y como solicito en el final de este
 recurso encargo no sea del agrado de V. S. seme ponga en
 libertad libre. p. lo q. resulta de los Autos; Justicia
 q. pido &c.

Jos Ponciano

Lima y Oct. 26 de 1814

Compare con los antecedentes y traigase
 Liq. y c.



Proveyó y firmó el Sec. que antecede
 el S. R. D. Jose Trigoan Ministro
 honorario del Estado de Chile y fue
 de letras de esta capital, en el día
 de la fecha =
 Autem = ~~Vincent Limanamu~~

Lima y Oct. 9.º de 1814

Vistos en atención al fuero q. se reclama, por parte
 de José Conciario; trasládese desde luego al Juanel
 de su fuero y áquese inmediatamente testimonio a todo lo
 obrado, p. que se dirija, a la superioridad, con el corres-
 pondiente oficio -

Liq. y c. Proveyó y firmó el Secreto que pre



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

De el S. D. J. J. Jose Yrigoyen
Ministro honorario de la R. Audiencia

de Chile, y Jefe de Letrados de esta ca-

sal, en el dia de esta fecha

Amemid
Juan de Urbilla

Notificac.
al Rco Pon-
teano

En Lima y Octubre primero de mil
ochocientos Catorce. Hice saber y
notifique el Vc. que ala buelta
prende a Jose Ponceano, en su pen-
sion, quien instaurado de un Corte-
nid firmo de Jee-

Jose Ponceano



Ida intimada
al comandante
de Pando y
Jaq. Sanches

En Jha dias Mei y ano
Hice saber el contenido de la providencia de la
buelta al sub Suptor de Jha. Sanches
en la parte q le corres ponde, en su pensio-
de Jee-

Jamanamud

SELOO VARTO, VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCHEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

1.^a Jues de Lemas,

Jose Maria elgaraba preso en esta P.^a (an sel dela
pescaderia con la mayor sumision y Respeto
padesco ante V.^a y digo q.^a ase al espasio de qui-
nse dias q.^a me ayo sufriendo una penosa cautivi-
tud sin otro merito q.^a es un errado consento p.^a
lo q.^a le suplico a V.^a pida los autos y bna laudo su-
ensia con q.^a padesco:

Pues abiendo me traido antenior mente p.^a
indisior me sepuso en libertad y estando traba-
do en mitienda como es benifico y q.^a solo demi tra-
bajo mantengo mis obligaciones dello q.^a ase co-
sta con personas de toda bnda mi hon bria de bi-
en don de echana deber V.^a ms y no sensia pues a-
penas llevo el ministerio ase con benia me quando
desando todo dela mano me presente en esta P.^a
can sel y abiendo me caniado con todos los q.^a se allaban
pues ni ninguno me conoria como es bnda solo uno
p.^a a ben trabaado en mitienda pero con el no tenido
ni aun con bensaion p.^a no ser y qual amieda;

A. V.^a pido y suplico q.^a en birtu dello q.^a llevo expuesto y demi pade-
simiento sin delito se bna paben y mandan seme
ponga en libertad mea y grasia q.^a expeno al cansaa
dela Poderosa justificacion de V.^a L.^a

Lima y Oct. 9.^a de 1814

Jose Maria elgaraba

Areques a los autos y tengase pres. a ruderido
Tiempo

Trigo y
Armenia

Sulian de Villan



Dilig. inti
mada ad.ª
Margarita
Barco } En Lima y Octubre del Dn. Dnmt.
ocho cientos catorce. Hicieron y
Notifiquen el contenido de la provi-
dencia que corre af 27 de este mes
de mayo, ad.ª Margarita Barco, como
Actora en esta instancia, en su per-
sona, *Doy fee*.

Ramamamud

Otra a Tore
Man.ª Pa
xava } Seguidamente y en la propia ma-
nifestacion el Dn. de esta faja buelta
a Tore Man.ª Paxava, en su persona
Doy fee.

Ramamamud

Dilig. deno
haber en
contra al
Religioso Fr
Loxeno An
ir de la oñ
de S.ª M.ª } *Doy fee*: Que en cumplimiento de lo
prevenido en la providencia de 27.^{ta}
para evacuar la Sita que en ella
se puntualiza; respecto no estan acen-
ta en los terminos que propone
el Rdo Tore Ponciano, en su decla-
racion Instructiva, por ende en el
segundo acapite de 21 de este mes
de mayo, pare al Convento de S.ª M.ª
y estando en el Interrogatorio avario
Religioso, p.ª la Sda del Padre
Fray Loxeno Ruiz, Sita p.ª el
Rdo referido, y se me asentó por-
tanto que Dn. Fray Loxeno, no exis-
tia en esta Ciudad p.ª hallarse

Ramanamu

En Lima y octubre cinco de mil ochocientos catorce. En cumplimiento delo mandado en la providencia de ^{27^a} de este Indecano; la parte de Dña Margarita Banco presento p.^r Testigo a D.ⁿ Jose Gregorio Sagal de Exercicio Puenteño, qui en haviendo comparecido, N.^a lo recibió ^{1.^a antes} lo hizo conforme a dho Juramento que lo hizo conforme a dho bazo alg.^s Oficio decir verdad delo que supiere y fuere preguntado, y siendo examinado al Contexto del Enc.^{to} de que xella que corria el ¹² de esta instancia tipo. Fue lo que sabe sobre elpan
Ficulan de que retrata, es. Que delos conprehendidos en esta Causa Criminal, Solo Conoce á tres. Fue el Primero, Juan Torre Jon, (a) Picantito, es, de mala veracion y conducta, y conocido por tal, compañero, y muy Amigo al Negro conocido por Briche, tambien se Mela fama



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Rey del Perú
D. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

y uno de los comprendidos en el Povo al señor Cura Mo-
rales como es, publico, y No-
torio, y que ignora que merito habia
habido para que este tal Briche no
se le haya Arrentado, p. a quel Vo-
bo de que se encarga. Que asi mismo
ignora, si, Forreson, y Briche, fue-
ron los que lo Vicaron á la que lo
presenta, pero que si, solo se encarga
que el citado Briche es de mucha
union con el Negro Picantito deig-
nado en esta Causa. Que el segund
Casimiro Benitez, hermano del Ba-
chilon, conocido asi mismo p. r. ma-
to, y que el hermano Torc Poncero es,
amigo de Casimiro, y que de este ulti-
mo lo que unicamente puede decir,
es, que solo para en los festejos
con la Guitarrita; sin embargo q.
aunque profesa el Oficio de carpin-
tero poco lo exercita, á unque tiene
noticia el declarante que Poncero
no se titula p. r. maestro de su arte,
y que la tienda Carpinteria de la Esqui-
na al Poro de abajo del Puente es.



SELLO QVARTO. VN QVARTO.
TITULO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Suplico, pido que el Jefe, como ari-
lo puede declarar el Jefe de ella,
que lo es, D. N. Federico, el dueño
legítimo. Que p. lo que haie alor de
mas, acusados en esta Causa, no pue-
de decir cosa alguna, por no conocerlo
y que lo sea y declarado en la vendad
bajo juramento hecho que leido
se Valificó, que no le comprenden las
G. de la Ley que es de edad de veinte
y seis años, y la firmo Valificandola
por que lo sea = entro de reng. = por
antem = enmendado = Matro = todo = vale = y al-
tiempo de firmar, añadió que el Negro pi-
cantito, fue uno alor que el mes pasado
que notiene presente el día de el, entro
ala casa de D. Mariano Reboledo a vo-
ciado de otros a Salazar y que no ha-
viendo podido, ala siguiente Noche
le Valaron a una India frutera de la
Esquina de la Calle del Oro en donde
vive D. N. Reboledo, y que tambien esta
vendad bajo de su mismo Juramento
y la firmo deq. tambien deq. =

Antem =

Federico Romanamund

Sita el
Dn. Sede
nico Sal
redo. N.
L. P. E
25 a?

En Lima y actúase sen de mil ochocientos catuete; Comparesia Dn. Federico Salredo, ^{carpintero} Maestno, y contienda Publica en la Esquina de la Calle del Poro del abaso del Puente, a quien S. S.ª por antemi le Recivio Juramento que lo hizo conforme ala Ley bajo el que ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo examinado al contenido de la Sita que le resulta en la Declaracion de Dn. Tor e Gregorio Sagal coniente a 31 de esta instancia tipo: Que a Ponreano quando se le ha ofrecio trabasan en la tienda del que declara, arido por que lo ha precisado entregar alguna Obra en edia, y qe llamado para que le ayude pagando le como a otro qualquiera oficial, dem clare que lo es, que ignora el declarante hasta la fecha el merito que Ponreano tiene para titularse Dueño de una tienda que no es suya, y que por el contrario la tienda tienda de que se hace Mencion sita en la Esquina de la Calle del Poro, es propia al que declara, por ser publico y notorio, como lo participan encaso necesario con todos los Vecinos de su Barrio. Que lo dicho y declarado en la tienda bajo de un Juramento fecho que leido se la

tipico, y que no le comprenden la
 Generales de la Ley que es de edad
 de veinte y cinco años, y la firmo.
 Vubricando la S.ª de que doy fe =
 y al tiempo de firmar dicho no saben y le
 Felipe Astolaveytia la R.ª
 re don Diego de que tambien doy fe = en
 no saben = Carpiñeno = vale =
 Felipe Astolaveytia
 Anten =



Amor, ramaxamud
 88

Tratigos
 D.ª Jose
 Borador

En Lima y ochobas mil ochocientos
 Catore. El S.ª D.ª Jose Trigueros Ministro
 Inorano de la Real Audiencia de Chile y Tucuman
 de la Real de esta Capital, se constituy
 yó ala P.ª Carrel de Cortes y estando en
 ella mandó traer en su presencia al D.ª
 Borador, preso en ella, a quien P.ª en
 virtud de ser este un delito presentado
 P.ª la Audiencia de Margarita Banco, le
 Revisa P.ª ante mi Jaram. que lo hizo en
 forma y conforme ala Ley bajo alg.ª
 Oficio de la Realidad de la que supiere
 y fuere preguntado, siendo examina
 do lo que si tiene alguna instruccion
 de que los P.ª comprendidos en



En quartillo.

SELEO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE

... para el Reg. de

S. D. Fern. Vill. 1891

1848

esta causa hallan en
estado de ciencia de la

Estado de ciencia de la

...que la actua

...avro, que a avroa-

Que el día diez de Agosto ultimo, por

La tarde, oyó el declarante, que Juan

Alcarral le dixo a Lore Nicolas Ca

veras hombre ya que hemos sufi

Caracenia lucida que se

... etiam ...

nos puertos en libertades enemos p.

ayda a que se contesto Cavxera, que

siempre puesto que la pasion havia

...havian de exe

...que ...

Costa. El 1000, y que esta consueva

o en el momento, la selección en

el Pateo y la Carret de Corte, el

Die que ha sonatado en d'ca con 9.

2. *Parasitum micantio es*

3. *Leaves* 100

~~Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.~~

Donador Gavilera, y Urdan. / que

to the y^e declaratoⁿ es lavenderd by v-

veste Suprem. Tho. qui hinc se Rati-

And, q. no le comprenden las d. & la

Soy q' es de Cádiz, se dice y ocho años -
Luis V. K. B. J. A. S. C. A. S. E. L.

enmendado = Acor = do = vale =

José Dorado

Christus -



En quartillo.

SETO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MLE OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN NVEVE.

En el dia de hoy de la fecha: siti y emplacé a don Juan Baura, para que al siguiente día de la quatio de la tarde, se establezca en la menor falta en la Carcel de la Piedad, y verifique el Carreo prevenido: En cuya virtud no firmó esta diligencia p.º haberse enuado, no haicnta, en Lima y octubre siete de mil ochocientos catorce.



Mano de don Juan Baura



Dilig. de la resolu. de S.ª en virtud de la Relección a don Juan Baura

Yo fei: Que sin embargo de la Reconvencion hecha en persona a don Juan Baura, pues así consta en la diligencia anterior; no ha concurrido en este día a cumplir, y evacuar el carreo relacionado: En cuya virtud, y de haberse dado a la ave Maria, ordenó S.ª de V.ª al.º que se repitiese de nuevo el emplazamiento, con calidad que sino comparecía, y hora, que se le señalare, se expediría la providencia, que en Justicia correspondía, por la inobediencia. Lima y octubre ocho de mil ochocientos catorce.

Mano de don Juan Baura



Pitacur
al testigo
don Juan
Baunza
p.^a el dia
que ha
designado

Yo Jefe. Me. Vitexi el emplaza-
miento a don Juan Baunza, y me
contesto, no podia asistir al ca-
reo prevenido p.^a hallarse indis-
puesto de la salud, y que cumpli-
ria para el dia veniente y don de
Dho Mer. Y para que conste ponga
la presente en Lince y octubales
trece de mil ochocientos catore-

hamanand

Reconoci-
miento
del testigo
Baunza
en Vueda
de Presos

En cumplimiento de lo mandado
en la providencia de 27^{ta} de
esta instancia. Certifico que el
Sr. D. D. Jose Trigoyen, Oydor
honorario de la Real Audien-
cia oy hile, y Jefe de Letra
de esta capital. Por ante mi:
Se constituyó a la Real Can-
cel de oforte, y estando en ella,
y puesto en Vueda de Presos

alos contenidos en esta Causa: El
 testigo Dn Francisco Bansa an
 dubo, entro de ellos, una y otras
 ves; quien confesó a S. S. que
 aquellos que encontró en la Ma
 dra de Villegas, el día treinta y
 uno de Agosto último, como dice
 expuesto en su Declaracion de 17
 por la Noche; Son otros, a quie
 ned no encuentra ni encuentro,
 entro de toda la Vueda formada
 i pero que sin embargo de lo de
 ducido pudieran ser los otros
 correos comprendidos en esta
 misma causa, que se hayan
 ausentes. En cuya virtud quedó
 concluida esta diligencia de de
 conorimiento, en Lima y octubre
 treinta de mil ochocientos, caton
 se, que firmó Dho testigo, Vubri
 cando la S. S. —



Francisco Bansa

Andres Ramanamund



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

1814 y 1815



For. Jues de Letras

José Ponsiano Soldado de la 3.^a Compañía del Batallón de Pardo librey de yta Capital ante J. S. en la mejor forma de dño parese y dice: Que haye el espacio de Mes y trece dias q.^e se alla preso en yta P.^a Carcel de Corte, q.^e el Robo q.^e se hizo en la noche del 27.^o de Ag.^{to} de yte presente año a Catalina Abanca en la Calle de la Palma q.^e José Nicolay Cabrexa; a q.ⁿ abiendo se tomado su respectiva confesion y casado con el q.^e replica expuso nosolo ser conplire en el huxto perpetrado, pero ni aun siquiera conoxente de ysta.

Apeyan de todo se alla el q.^e replica xetenido en yta P.^a Carcel p.^a la adbitranidad de L Actuario de la Causa And.^o Samanamud, o por me- por dejir q.^e quexer yte q.^e le escriba las costas in- debidas del testimonio con q.^e remando q.^e los J. S. de la P.^a Sala del Crimen en la visita q.^e se celebra el sabado 29. del mes ypirante ordenandose al mi- mo tiempo q.^e los J. S. pague dho testimonio in-



legajo de la causa y el q. suplica aya respectivo
cuerpo; p. q. en caso de q. se hiciera alguna gestion
se ante sus dños. Dese.

Hasta el dia no se a dado cumplimiento
este superior mandato poniendose p. escrito un
nuevo Caxo innecesario; pue no abiendo nega
tado como llebo dño. de los anteriores ni aun
quiera el simple ~~reconosim.~~^{to} de la persona del su
plicante parece q. esta demostrado con evidencia
q. el origen no es otro q. la exhibicion de los
dños. ya dños. En este supuesto el q. replica
puede dexar de poner en la consideracion de
el robo q. se le a inferido de sus bienes con la fa
ta de residencia en su abitacion, y los atayos
persuision q. a mayor abundam.^{to} expexim.^{ta} p. n.
poder expedita su Oficio de Carpintero; p. q. de
tendiendo al ningun delito ni complicidad la ma
lebe q. le resulta en el progreo segun lo comben
sen las declaracione de los mismos Acos, como
asi mismo a los persuision ya relacionados, rem
va mandar q. el Indicado Actuario cumpla en
el dia con pagar el testimonio f. lo q. res
pecta al suplicante aya respectivo Dese, o
siendose saber al Alcaide de esta R. Carrel
Corte estar sujeta la persona del suplicante
a su indicado Dese. Y para que hazi se be
xifique.

A. J. L. pido y suplica se sirva proveer en todo segun



SELLO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TESIMOS NAVEVE.

S. D. E. H. VII. En los

A. de 1814 y 1815

En el mes de Noviembre, 7. del 1814.

Al Sr. D. J. J. de la Cruz y...

Señor en atención a lo que el Sr. D. J. J. de la Cruz y...
Ponciano en cuya virtud se haya
ya a disposición de su Dese. que
se inmediatamente testimonio de lo
obrado, para que redirija a la Sup. co-
mo está mandado, quedando ad-
vertido el Excmo. de que eva-
cuado que sea dho. testimonio, se
le ade. satisficiera p. dho. Poncia-
no, según lo que se acordó por
los S. de la última Vicita de San-
teles, y sin perjuicio de esto ponga
se en libertad bajo fianza de
Sr. D. J. J. Manuel Parra, resen-
vándose proven enq. a Sr. D. Nico-
las Cabrera para luego q. este es-
pedito el p. vero =

Ligoyen

Proveyó y firmo el Auto que an-
tercede el Sr. D. J. J. de la Cruz y...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. D. Nro. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Honorable de la R. Aud. de
Chile y Tuer de Actas de
esta Capital en etoria de

Amemid

Sullivan de ubillas
E. de 1814

Notifi En Lima y Noviembre ocho de mil ocho
caion cientos catore. Hic saben el contenido de
Auto que prende en la ffa anterior a Tore
Man. Parava, en la parte que le correspon
de, en persona que firmo doy fec =



Ramaramud

Fian 2a } Queda otorgada la fianza de la prebenida en
el Auto de ffa. Antemi y en mi Peseiro por
Fidoro Loira mixtelero de la basada del Puente.
Lima y Noviembre ocho, mil ochocient. catore

ubillas

Notifi En el propio dia de la ffa. Hic saben el con
ca. al tenido de dha providencia en la parte que le corres
Alcayde pondat Alcayde de la R. Causel oforte en una per
ona doy fec =

Ramaramud

En la misma ~~sta~~ Hice otra a
Don Ponciano en su persona, en la
parte que le corresponde, quien
instante de su continuada se excusó de
firmar requirido.

~~Remanando~~

Lima y Diciembre 13 de 1814.

Respecto haberse dado la Judicam
ta a detras, pautenre estos Autos
ala 3^a Sala del crimen con el
Oficio correspondiente =

Atentamente
Juan de Villalva
Pro. Sec.

Se pasó ala Supad. el presente prebenido en el Auto
del 1^o conf. 96. por lo respectivo al Pardo Toñe Pon
ciano el dia quince del que rije. Lima y dici
embre 16 de 1814.

Por Votos con los autz a quere y espere pascen
se al Marquez de Casa Darda para que con
Aurelia el Dr. D. Jose Nizoren libre lo pade
derias que correspondan segun su estado y me
turaleza: entregandole la esta causa al Exor
bano Julian Cubillas por haver conuido con
sus actuaciones: Lima y Diciembre diez y seis
de mil ochocientos catorce



En di 16 de Diciembre

Lima y Diciembre 16 de 1814 =

Por Votos pascen al Ag. fiscal del cas
men =

En Dada

Amén

Julian de Cubillas
Esc. 100

El Ag. Fiscal vistas estas actuaciones dice
Que se hade servir V. a librar mandam. de prisi
en forma, contra Jose Nicolas Cabreria, y Juan Al
cazar, ordenando q. en todas sus confesiones corra el
traslado, y q. sin perjuicio de la ejecucion de esta pro
dencia, se vuelva a intimar, a D. Margarita Bara
pres. los Egos. q. ofrecen, pues es regular hayan regre
do ya a Lurin. Est. Dir. 20 de 1814

En la capital
Lima



SELLO QVARTO, VNO QVARTO-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

y diciembre 24 de 1814 =

Hagare entodo como pide el Agente
Fiscal; y en su consecuencia libere en
Mandamiento en forma, contra Jose
Nicolas Cabrera, y Juan Alcaraz, y
rep.^{to} si hallare preso el primero
encarguere p.^o tal, y tomere los ambo
sus respectivas confesiones y sin pea
juicio de esto; Hagare saber ad. la Manga
rita Barco, cumpla con presentarle los
testigos que ofrece; —

Casa Davila

proveyó y firmó el Sr. que precede el Sr.
D. Jose Maria Sancho de Abila, Mangüero
oyador Davila, capitán de Milicias, y Al
calde ordinario de esta Capital; compare
rex del Sr. D. Jose de Trigueros, oydor ho
noxario de la R. Audiencia de Oroya
de sustra =

A. Memu

Sustancio Villalaz
Esc. Pub.



Un quartillo.



SELLO QUARTO VN QUARTILLO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 Y OCHOCIENTOS
 ONCE 1811

Alguacil Mayor de esta Ciudad o
 qualquier otra de Buertor Teniente,
 Prended y poned preso a Jose Nicolas
 Cabrera, y a Juan Alcaraz, p.^o Comben
 in asi ala buena Administracion de Jus
 ticia, y tenenlo asi. Mandado por auto
 por mi proveido, y Respeto de hallarse
 el primero en Arresto Vincargese p.^o tal,
 en cargandose la Captura del Segundo
 al comandante dela Comision de Capa
 y demas Ministros de Justicia, p.^o g.^o.
 luego que sea havido se letome asi mi
 mo su Respectiva Confesion. Dado en Li
 ma y En.^o Aser demil ocho cientos quatro
 se=

Jo. co
 Juan. Alcaraz
 y Alcaraz

Por mandado de S. M. C. O. N. D.

Juan de Urbilla



Comtancia } Soy feci: Que el Exito siguien
q. el ^{cto} que } se se me entregó, hoy día de la
igue se } fecha, p.^a La Intercedida Ma
me entregó } dre al Pro Torc Nicolad con
hoy 18 de } vrexad, proveydo con ~~tra~~ dies
En. } del presente Med. Lima y
Enero die y ocho de mil ochro
ciento quinze =

Samanamud





SELLO QUARTO VN QUARTO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y OCHOCIENTOS
ONCE.

M.P.S.

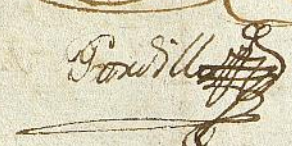
D^a Margarita Albarca, Venia de esta Capital, ante
V. St. con el mas profundo Vndim. como mas larga lugar enredo
perroco, y medio de ene, y digo: Que ante el Sr. Jue de Seras D.
D. Jue Siguiron le he seguido Juicio, a Jue Nicolas Cabrera p.
un robo que fime hizo, de Varias expecus hace el tiempo de
smeo meses mas o menos, de cuyo hecho, y el de no habersido au-
tor del robo, entera satisfecia, y intimidada de la Conciencia
sobre el orrendo Cumen q^e me conueque, ofique, me es preciso
y medio de ene pedim, Volcarle su onor, y procedim y viana
fama sing^l por ningun Caso, pueda ni deba arbitrio de obstraculo
el expediente q^e le he seguido, en tela de Justicia y tener plena
y entera satisfacion, de no haber sido comprendido en este
Caso, y desde ene instante, me quite, y aparto del Juicio;
Juicio, y q^e se suspenda toda diligencia, y dima del superior
agrade de V. St. por hallarse ignorante puede ponerlo en el dia
en libertad, libre y si cosas p^e conigulo hazi el merito del



Por tanto
V. St. pido y suplico, q^e en vista de mi Vnacio, se sirba prober y
mandar, como en el caso de. De este se conviene q^e Reparo
p^e conclusion, es Justicia y merced q^e implora, de la grandesa
de V. St. y p. M. D. Margarita Albarca

Lima Dic 24 de 1814

Poniendose fe de finmas para este escrito en
dia al fin de la semana para q. libre las pr
videncias q. conus ponda


Fouille 

Doy fei que haviendo pasado ala Casa de S. Maagaxita
Barco a efectos de manifestarle la firma que se halla al pie
del escrito presentado me expuso ser suya, y presentando
dicho Ledim. p. era, y que combenia enq. se pusiese
en S. Maagaxita para que conus pongo la presente en Lima
y Dic. 30 de 1814 — Maagaxita Barco


Juan José Moral de la Prada

Asi antecedente y traiganse en el dia Lima
y Enero 10 de 1815

Monjas


Suliana de Villalva

Lima y Enero 18 de 1815 —

Sister proedare in mediata



En quarentena

SELLO QUARTO, VN QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

En el día del Rey
D. D. Pedro VII

A. A. 13147 1610

a evacuar la Confesion que esta
pendiente, y no traigase
Morera

§



Proveyó y firmó el Sec. que pre
sede el Sr. D. Fran. Morera y Ma
tute, Teniente Coronel de Milicias
de esta capital y Alcalde ordinaria
rio de ella, comparecer al
Señor D. D. Jose Trigueros oy
don honorario de la Real Au
diencia de Chile, en el día de su
fecha=

Amenid

Juan de Ribilla
Esc. no.

Encargado del
Rev. Ca
xenad

Seguidamente y en el mismo
día de la fecha el Teniente Al
guacil Mayor de esta Ciudad

Qu. Jose Propeno Castillo pa
so ala Real camel de Conteyen
fuera del Mandamiento libran
do a ~~af~~ de esta mutacion. Encan
go p.º p.º a Jose Nicolas ca
vaca, y el Mayor de ella d.º
Jose Laxamillo, enu comp. f.º
mo doy fee =

Juan Laxamillo

Notificac.ⁿ
al cap.º de la
Comision
de Capa

En el proprio dia ala fecha: Hise sa
y encargue la prision del Reso au
te, nombrado Juan Alcaran al cap.
de la Comision de Capa d.º Juan Vi
cacha, dandole puntual Vason, y se
ñales del suso dicho, quien enu Vi
tud, firmo doy fee =

Juan Laxamillo

Otra ad.^a
Manga
xita Ban
co

Consecutivamente: Hise sa
providencia ad.^a Margarita Banco
enu persona, quedando impuesta de
presentar los testigos, q.º en aque lla
sta oficio doy fee = no firmo p.º. haven
se curado no haver la =

Juan Laxamillo

Confesion del
Reso Cavaca
ra

En Lima y En. 10. treinta y uno de mil ochocientos



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

Queme en cumplim^{to} de lo mandado el Sr^o D^o Fran^{co}
Morera, y Manute Ten^{te} Coronel de milicias de esta Capital
y Alc. Ordinario de ella. Se constituyó a la H^{ta} Cam^{ra} de
Corte ha efecto de tomarle confesion a un hombre preso p^{or} esta
Causa, y estando en ella y en la Sala donde se toman declarac
ciones, y confesiones al^{os} Reos le mande traer a su presencia
a quin^{to} p^{or} ante mⁱ el Alguacil le Nubio juram^{to} que lo hizo
conforme ala Ley bajo el qual ofrecio decir verdad de lo q
supiere, y fuere preguntado: Encusa virtud de Señoría le hizo
las preguntas Cargos y Nomenclaciones sig^{tes}

Preguntado como se llama de donde es natural
y Venno qual su Carta, y condic^{ion} en q^{ue} se encuentra q^{ue} estado
y Edad tiene d^{ijo}: Que se nombra Don Nicolas Cabrera de
Casta Chino natural de esta Ciudad Soltero de oficio Car
pintero, y q^{ue} tiene de Edad die^z y seis años y Responde.

En esta ciudad mande su Señoría suspender esta
Confesion p^{or} la minoridad, al Reo desaholando habi^{er}ta
p^{or} continuarla luego q^{ue} se le nombre Curador p^{or} que le ha^{ya}nde
y defienda, y el Conferante d^{ijo} que lo declarado es la
Verdad bajo de su Juram^{to} que f^{ue}to tiene no firmo p^{or} que
d^{ijo} no saber y la rubrico su Señoría de q^{ue} d^{ijo} se

Ante mⁱ = Andrei Ramonamud



Dec.^{to}

Por lo que Vniversa de la Confesion anterior se nombra p.^o Cu-
rador del Rio Tene Nicolas Cabrera a el Procurador Man-
Gorotiraga q.^o aceptando, y jurando se le dio el cargo
y fho pronga la Confesion Lima y En. 31. de 1815 =
Moreyra

Armen

Sustian de Villan
Eres. Rio

Notificaci.
q.^o acepto el
Procurador
Gorotiraga

Seguidamente y en el mismo dia de la fha
Notifique e hize saber el vec.^o que preside
a Man. Gorotiraga, quien instruido de
subenon, acepto y fho en la forma
ordinaria, dando p.^o fha adu Carlos
Ostola, con quien se obligo de man
comun hacia quanta dilig.^a sea con-
ducente en favor de su menor, que
firmaron do fhe =

Man. de Gorotiraga

Carlos Ostola

Andres Ramonovich

Discrepancia

En el propio dia de la fha el S.^o D.^o Fran.^o Moreyra, y
Manue Fin. Coronel de milicias de esta Capital y Alc.^o de
Ordinario de ella fho: Que le dio forma y discrepancia al
Procurador Man. Gorotiraga el cargo de Curador
q.^o tiene aceptado del menor Tene Nicolas Cabrera, y
le dio poder, y facultad p.^o que le ayude y defienda en
la presente Causa interponiendo los recursos q.^o sean
conducientes, consubstanciandose p.^o el defecto con Lerrad

que lo diuise. Para lo q su Señoria interpuso su autoridad
y decreto Real, y lo firmo doy fe

Moruya

Andres Hamanamu

Pasigque la
confesion del
Reo Joré
Nicolás
Cabrera
el día de
16 de

En Lima Febo. veynte y ocho de Mayo quince en
Cumplim^{to} de lo mandado el S^r Dⁿ Fran. Moruya, y
Marite Ten^{te} Coronel de milicias de esta Capital y M^{te}
Ord^o de ella. Estando en la R^a Camara de Corte, y en la
sala donde se toman declaraciones, y confesiones a los
Reos mandé traer a su presencia a un hombre preso p^r esta
Causa a quien su Señoria p^r ante mi. el Acta ayo: Presente
su Curador Mon^{te} Geronimo de Nolasco juram^{to} que lo
hizo en forma de Juro bajo del qual ofrecio decir Verdad
de lo q supiere; y fuese preguntado, y habiendo Mirado el
Curador le hizo las preguntas Cargos, y Condenaciones
sig^{tes}



Preguntado como se llama de donde es natural
y Vecino qual su Carta, y Condicion en q se exercita que
edad y Edad tiene dize. Que se nombra Joré Nicolas
Cabrera de Carta Chino natural de esta Ciudad de Oficio
Carpintero soltero y q tiene de Edad diez y sen años y
Responde

Hizo de Cargo si el conferante coniere a d^a
Maragarita Parco, q tiempo ha, con q motivo en
parte, y si el Vey. y Hieronimo d^a ante de esta fra. al

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Se ve para el
S. D. Fern.
A. de 1814.

Año pasado de ochocientos Catore se dirigió
ala Casa de aquella, y conq^{do} mismo, y en su virtud
Al dispo. Fue constante que p^r el mes de Junio del año pasado
de ochocientos catore el Vay^{te} y quatro de el, se dirigió al
Casa de d^a Margarita de Barco con solo el objeto de
prenderla, y que habiéndose llegado ala Casa dha luego
q^e la encontró trabó conversacion con la su dha Bar-
co, pero q^e como ya hacen meses no se acuerda q^e cosa
hubiesen tratado, y responde _____

Respondiendo como me a el conferante no hace
acuerdo de lo q^e en esa hora trató con d^a Margarita
Barco quando el parte de 12 del Guadiana pa-
sase Nultra, q^e el Exponente luego q^e fue llegado ala Casa
habitacion de aquella no habiéndola encontrado sino
todavía acostada en Cama en horas de las diez y mas
de la mañana, habiéndose encontrado solo con dⁿ Martin
Fernandez a quien le preguntó que sabia de lo d^a Mar-
garita p^r tratar con esta acerca del Robo q^e intentaban
inferirle varios Indidictos, como haze mismo pre-
sentándole ala Vista un Cordel de Nola con el que pre-
siam^{te} le habian de atar; con cuyo merito luego del
punto dⁿ Martin le dió abisio aquella, y habiéndose salido



En quartillo.

46

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVVEVE.

S. D. E. 1814 Y 1815

de su dormitorio instruida q fue del hecho pu-
benid en obsequio le dio al conferante seis xx
y del segundo dia Vey^{te} y cinco, hazi mismo Nubio qua-
tro xx, y en la tercera ves q fue el Vey^{te} y seis del propio
mes de Julio Nubio ocho xx mas compuestas las tres par-
tidas en dos p^{tes} de xx: en Cuya atencion el conferante se
conprometio darle ultima Nubacion segun, y en los
terminos que aquellos individuos trataron; lo q notubo
efecto p habersele sorprendido el ultimo dia del Vey^{te}
y seis p el Alc^{de} de Barrio Dⁿ Fran^{co} Canaaga, a
quien habiendole conferado el asalto intentado
le traslado a esta Carcel en donde oy se halla: Ten-
do en consecuencia se le amonesta p que diga la Verdad,
acerca de lo q se trata, y d^{ijo}: Que ya tiene d^{icho} en la anterior
Respuesta no haze acuerdo de lo q trato con D^a Margarita
Marco en aquella J^{ta} del Vey^{te} y quatro de Julio del
año pasado, y q al mismo el conyugente ignora todo lo de
mas del comercio de esta pregunta, sin embargo q quando
en tomo se le tomo una declaracion instructiva en ella
puntalio haber Nubido una oracion de diez y ocho xx;
pero q es falso sino lo q hay de Verdad es, q unicamente
noche de su aprehension luego q Nubio conferante a tal
Nubio ocho xx unicos de manos del Monigote amado de



de à quella y no mas y Responde.

Hizo selo cargo sobre lo mismo q^e Ueba conforado
si conore de trato, y comunicacion a el Merito Ramon de
Draza a el Chino Jore Ponciano de una Contadura en
la Cara, a el Negro Juan Foneson (Ahas Picantico)
a el Chino de mughas Parillas cononido p^r Juan
Alcarar a Mom Paraba, y a el Maestro Carpintero
de Carta Indio llamado Manuel de N. y a Cani
muro Benito encuia Viraud, diga la Verdad p^r q^e de lo
contrario el conforante de no hazerlo hazi falta a la
Religion del Juram^{to} y en su consecuencia d^{iso}: Que no cono
se a ninguno de los individuos de q^e se trata, y Responde

Convenido como niega q^e no conore a nin
guno de los individuos de q^e se trata en el cargo an
terior quando del propio Multa q^e el conforante les
conore de trato, y comunicacion, pues hazi fe p^rsume p^r
la confesion que hizo ante el Al^{te} de Barrio de N.
Fran. Carraga segun hazi lo expone en su parte
del Induerno primero cononido a 2. s del, como
igualm^{te} que es consiguiente q^e auy^e en la instrucci^{on}
de à quella fha de 14^{ta} declara q^e es constante les
traso a consideracion, pero q^e fue p^r un auto supuesto, y
p^r no haber tenido otro modo de podere excepcionar de
la intencion Carral dirigida con la Barco en ese
acto como q^e entendiend^o q^e la habia de hallar
en proporcion de poder tratar a solas sobre lo q^e
Ueba conforado, se trae a consideracion p^r las

implicancias q^{de} su confesso N^{ro} N^{ro} y el confesante ha^{ndo}
y es, conso^{te} de los indubidos de q^{se} trata de ha^{ndo}
pues hazi N^{ro} de la declaracion de § 12^o del Inu^{er}
dermo p^{ri}mero, y p^a que confiese todos los hechos N^{ro}
fueras de esta N^{ro} conbencion se le p^{er}sibe, y amonesta q^{ue}
X diga la Verdad, y en su coneguerencia d^{ijo}: que no conueⁿⁱga
no de los indubidos de q^{se} trata, y si acaso apares^{ca} alguna
acueracion en contra del confesante en el parte de § 12^o
interpuesto p^{er} el l^{te} de Barrio, q^{ue} es falso en todas sus partes,
como igualm^{te} que hazi mismo es falso, falsissimo, lo expuesto
en la declaracion de § 12^o del Inu^{er}dermo p^{ri}mero, y que
con este merito nose ha conu^{al}do ha de declarar, traso, ha conu^{er}
geracion a los Malechones de q^{se} se en carga el d^{ho} Parte,
Sumaria q^{ue} ponere caso se le hubiere formado, y que
esta su^{er}to que el confesante es de conducta arreglada
como lo justificará a su debido tiempo; por lo q^{ue} conu^{er}te no
se ha implicado en lo menor de sus conu^{er}tos y N^{ro}ponde
Hizo se cargo que si el dia once de A^{go} del ano
pasado de ochocientos Catone en el acto q^{ue} se puso en
arresto al S^{er}mo J^{er}re P^{er}oniano, al tiempo de entrar
p^{er} la Puerta p^{ri}ncipal, el confesante N^{ro}, a quel p^{er} hazerle
alguna prebencion p^{er} si acaso le tomaren declaracion
diga qual fue el motivo q^{ue} tubo p^{er} ello y que fue lo q^{ue} le con
tento P^{er}oniano d^{ijo}: que no se le ofrecio el dia once de A^{go}
del ano pasado haber llamado a P^{er}oniano p^{er} hazerle
prebencion alguna, sin embargo de haberle visto
entrar a la C^{ar}cel, y q^{ue} si acaso d^{ho} P^{er}oniano en





En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO.
ITTO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

S. D. F. M. 18147

En declaracion inintermitente q' en aquella
fha se le tomo hazlo ha declarado, q' es falso
y responde.

Yuelo ha Respondido como niega q' el con-
ferente no le hizo prebencion alguna a Doniano al
tiempo de entrar a la Carcel quando el Carcel de 15.
Multa q' es efectivo q' el conferente le hizo la prebencion
a aquel difere, no le conona, caso q' se le tomare declaracion
pues hazi Multa ala 25. va, or; pero q' fue p' un acto
de ligereza o flocoridad en cuiá virtud y p' que diga la Verdad.
Al sobre lo ocurrido se le aparece, y en su virtud d'fpo: Tueri del
Carcel q' en aquella fha se hizo, entre el conferente y Doniano,
Multa habiendolo hazi declarado, q' sin duda ^{en} dicto padecio e
quisbo, pero q' esta entendido q' como no paso semejante
prebencion (carcel Doniano con el conferente) entre ambos
todo lo expuesto en el lo constitulle p' falso y responde.

Respondiendo si el conferente: El primero de Sep.
del año pasado de ochocientos catavie se hallaba en una
Ciudad afuera, diclla, y si por Noite de algun in-
dividuo se nona le hubieren robado en un numero de
p' la noche ad^a Margarita Barco exprese q' el carcel
suseto fue ere, designelo p' su nombre, y apellido su oia
y caverio el lugar de su Nidencia, y en donde existia.

SELLO QYARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

las expensas sueltas y das si empenadas, vendidas o dadas a guardar, y p. q. lo confiere seli aporibie, y amonesta, y disp: Que el día primero de Sep^{re} ultimo de el año pasado el conforame se halla ba en esta Ciudad, y p. la noche de el, ácora de las siete mas o menos de ella se dirigió a la

Yglecia de Santo Domingo, y que luego q. **Cacabó** de Verar el Santo Notario, se Negro p. su Casa, y q. con la inquietud de la Petreza hubo de sen tarse en una Mesa de la Plaza Mayor de esta Capital, y q. habiendose quedado aleragado m. las diez mas o menos de ella, disponto a ruitand promptam^{te} se en Camino a dha su Casa sita en la Calle de Lauze. Que en todas estas horas no llevo a su noticia si ad^a Mangarita Barco le habian robado, y q. por una vez no puntualiza suceso alguno m. que apoco de haber estado en su Casa seli aporibie el M. de Barrio de S.ⁿ Agustín D.ⁿ Fran.^{co} Carriaga quien luego q. le Negro su abitacion no habiendo en contrado expense alguna por su parte a la Mencionada Barco, le trajo preso de famblo arrestado en el Bibac de las Mudas p. defecto de haber estado serrado el Puercel de los desamparados; q. por lo q. respecta a la Mencion de las expensas sueltas y das q. todo lo ignora, y responde

Reconbenid como niega no conoce a Ramon Pedraza de Carta M. de oficio Carpintero quando de la otra declaracion instructiva q. seli tomo en tres de Sep^{re} del mismo año conuince a p.^{ta} de el **Quaderno seg.** Multa conoien^{do} el trato y comunicacion de la Verdad q. merito átenido, y tiene p. negar su conoien^{do} d. p. Que no conoce á tal Ramon Pedraza de oficio Carpintero sin embargo q. declaro conoerlo, y consta en su declaracion



De 15^{ta} de el segundo Cuaderno q. Sindado padeno
Escriboco en este dicto, y responde

Vuelto ha Reconocer q. el confesante el
dia dñs de Ayo del año pasado tubo alguna comun
nicacion Vicia o Vicia con Juan Alcasar exprese con
puntualidad de q. se trato en este dicto acuo efecto sele
amonesta apensandole diga la Verdad sobre
los hechos q. se puntualizan, y en su coneguencia dñs:
Que denada se trato en el dia, y hora q. se puntualiza,
Respecto q. es coneguinte no conone a Juan Alcasar, y
Responde

Vuelto ha Reconocer sobre lo mismo q. lleva con
fessado como si el confesante no conone a Juan Alcasar)
del Proceso Vulta) Una declaracion que Corre
a 34^s del segundo Cuaderno que dño Alcasar, y el
exponente trataron de robarle a D.ª Margarita
Barco el arauto q. executaron el dia primero de Sep.^{ra} ha
biendole habierto la Puerta grande de la Calle con
Ulobe Maestra, de enasandole el Baul en donde esta
ban custodiadas las cospines q. confisan en la Vaz.ⁿ
ad junta de 1^s de el Cuaderno 2.^o Cuias llaves fueron
encontradas p. el Sereno del Barrio de la Calle de
Concha Manuel Palomino pues asi lo expone, a
33.6^{ta} de el; por lo q. sele amonesta q. que diga la
Verdad, y en su coneguencia dñs: Que aunq. Vulta
de el Proceso q. el confesante, y Juan Alcasar trata
ron sabarle a D.ª Margarita Barco luego que
salieron del arauto en q. se hallaban. En aquella fha. que
es falso; Respecto q. en el dia, y hora q. se trata estaban p.
seperado cada uno, en distinto Calabozo, y q. es con

En quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

A de 1814 y 1815

y que es consiguiente q por lo q debe anterior
mente conitudo no le ha robado ala Refrida
Barco. Que si se han en contrado Libres Maestras que son
las mismas q el confesante ha visto, y reconocido, y su Señora
le puso ala vista; Contató no ser suyas, Respecto q jamas ha
llegado a su Nona ayan semejantes ^{tos} innum; y responde

Nadaquido como niega no conocer al Mestizo Ra-
mon Pedraza de oficio Carpintero a Toré Ponciano a Ca-
simiro Benito, y al Maestro Manuel de N. de Costa yndio
quando en f^{to} 8 del segundo Inaderno, Resulta que el
confesante se hubiere aconado con los suso dhos. en la
noche del treinta, y uno de Agy^{to} del año pasado de ochocientos
Catore; p lo que se presume q ser el autor del hecho suseta Ma-
teria. Diga con puntualidad, designando en donde existen
las expensas subministradas que constan de la Varⁿ de f^{to} 5
del segundo Inaderno: Por lo q, y para q asi lo confiese
dijo: Que no conoce a el Mestizo Ramon Pedraza a expensas
de los de mas q tomó conorim^{to} de ellos en la bes pasada
en la R. Camd de Costa p la misma Sindicacion de q ay-
scrata. Que asimismo ignora de las expensas q constan
de la Varⁿ de los han hurtado ala a Barco, y q de
este modo es como abruelbe la Reconbencion y responde

Reconbuido como niega no conocer al
Maestro Carpintero Manuel de N. de Costa yndio



q^{da} 5^{ta} del Segundo Inadorno declaró q^e con la frequen-
cia de visitar a Roman Padraza en la tienda Carpinteria
de a quel, sea frente a la Cerca q^e abita la Banco, se in-
fiere consiguientemente. Ser constante su conoim^{to}, y así diga la
Verdad sobre lo q^e se trata, porq^e de no hacerlo a sí, fuesen
del Juram^{to} que p^o el efecto ha perjurado. Dijo: Que si el
Procurador conoix a el M^{to} Padraza, y a Manuel de N.
de Costa Yndio, ambos de oficio Carpintero q^e es falso, y q^e
se sanciona en las instrucciones de 3^a y 3^{ta} constantes en
esta instancia, y responde

Preguntado quantas veces ha estado preso, p^o que cau-
sas ~~entre de los S. S.~~ quienes los S. S. Jueses q^e de ellas han
conocido dijo: Que dos veces con esta y la mínima Causa
y responde

En este estado mandó el S. Jue. suspender esta con-
fesion de amb^{os} la habi^{da} q^{da}. Continuarla siempre y q^{da}
la crimine necesaria. Y el confesante dijo: Que la declarada
es la Verdad fuso de su Juram^{to} fho que Leyo y Ratifico
no finio p^o que dijo no saber, y la hizo Curador Rubrican-
dolo su Señoria de que dy fe = Enmendado = Banco =
de el = Banco = Banco = 8 = B = a = q = a = a = Dho =
a = c = C = si = fue = acabo = Constan = Segundo =
Entre Anglonos = el = de la Canal = le = en = Todo lo ferto
= no vale =

Man. de Costa Yndio

Ante = Jue. de Mananand

3 { Lospec

illeg. a } Que sin embargo de la diligencia de
ada. } 143^{ta} intimada ad^a Margarita Barco
Manga } le requirí segunda vez con el objeto de
nita Ban } presentarse los testigos que tenía o fue
co } ridos, y esta me contestó que en el
día no tenía mas testigos que pre
sentan que aquellos que constan de la
Informacion que en aquella fecha
exhibió. Y para que conste pongo la pre
sente en Lima y febrero ocho de mil
ochocientos quince.

Hamandamud



[Signature]

Pasen al Agente Fiscal del crimen Lima y febrero 8 de 1815

Atoreya

[Signature]

Arremin

Silvan de Rio Niz
Esc. No. *[Signature]*

El Ag^{te} Fiscal vista esta causa seguida d^o Of^o
sobre el robo verificado a D^a Margarita Barco, y la con
fesion tomada a Nicolas Cabrera de edad seg^{ta} expresada
de 16^{os} dice: Que en ella está absolutam^{te} negarib^o d^o ha
ber cooperado en aquel delito, y aun en o^{tro} el comisi^o
de los correos; no obstante d^o q^{ta} seg^{ta} el informe del Al
calde del Barrio D^o Fran^{co} Garcia y Cariaga, denunció
ante el, los individuos q^{ta} habian meditado ejecutar la
subtraccion, puntualizando sus nomb^{re}, apellidos, y havitas,

SELEORVARTO, VNQVARTO.
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS

NUEVE. y dando señas a los oceros q
no convicia: Manifestando le al m
mo tpo, el haverlo denunciado a
interesada en tres oportunidades,

civido d. y d. gratificas. ⁿ Esto mismo repitio, en la d
clarat. ⁿ instruer. q. en ag. ocar. ⁿ le fue tomada. Hab
endore posteriorm. verificado el tal robo, como se ha
tificado en el Proceso, de las especies contenidas en
la Raz. ⁿ presentada, habriendo la Puerta con d. la
Mtra, (q. sin duda fue, con una de las d. recon
dar p. tales p. los Veritos, y recogidas p. un Seren
las enconero en un embolt. botadas en la Calle: y co
fracion de Boul, como aparece d. la f. e. dada p. el
uario, no solo inuire, como se ha dho. en la negat
ba exp. en su conf, en lo substancial, y en las dema
circumst, si no q. roma el pretexto, d. q. las visitas
le hizo a la defraudada, fueron dirigidas a solicitar
ad turpian, y q. p. haber encontrado al M. Figu
confabiedad, y menor llanera, el proyecto sobre q.
gido la denuncia. Lo cierto es q. le oyeron decir en la
Carcel en q. estuvo anteriorm. ⁿ p. la averguar. d.
los Autores q. intentaban verificar el hurto, q. y
q. habia padecido p. ero la prision, lo habia d. rea
lizar. En suma, la prolixidad d. los cargos q. se le han
hecho, en convencim. d. las contradicciones en q. ha
currido, oponiendole los asertos d. las acusaciones, y
am lo q. el mismo tenia declarado en ellas; persuades in
genero de duda q. ha sido cumplie, en el Crimen d. q.
se trata; y asi poniendole acuar. enferma; pide, se si
va d. imponerle la Pena q. la Ley presisa p. el primer
robo, p. q. con su encarn. ⁿ quede satisfecha la vindicta

publica. Cambio febrero 10 de 1815
pero si dice que Juan Alcaraz, conde q. se le libro mandam en 24 de
dize al mto tpo, sin embargo de lo rñancioso, no ha sido pñen y de de ser llamado a dñon y dñon. si
jondore en la forma d. emito. Fecha 17 Supra.
Baudopioras
Juan de la Cruz



SELO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII

A. de 1814 y 1815

Proveyo y Reservare la causa agnoscitiva con el termino de seis dias comunes, y contados cargos, dentro del qual se satisfiquen los Partidos del Sumario; lo que se comete, y sin perjuicio de esto. Namere por Edictos y pregones a Juan Alvaraz en la forma ordinaria, y para la defensa de dicho Reo o curadora el Procurador a qualesquiera de los Abogados de Pobres de Lima y Feb. 16 de 1815 =



Moreyra

Amemi

Julián de Urbilla
C. P. de P.

En Lima y Febrero diez y siete de mil ochocientos quince. Hicieron el presente al d. d. Mig. Vda. p. l. e. t. a, D. J. Fiscal del Crimen, en su persona doy fe =

Florez Ramonamun

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Vatificac.
da Margar
ita Bar
co

En Lima y Tercero veinte y cinco
ocho ciento quince. En comp^{to} de loma
dad en el auto de nueva de loma
ramento ad^a Margarita Barco que lo
hizo en legal forma ad^a. bajo del ofi^o. op^o
cio decia verdad de lo que supiere y fue
re preguntada y siendo leida la decla
racion se ^{6ta} del primer cuaderno tipo
que se afirma y vatifica en todo su tenor
p^o. sea lo mismo que en aquella fha hizo
y declaro. Y que en la verdad bajo de su
xani. fha que leido se vatifico, y la fin
mo dos fec= y al tiempo de firmar se
escusó no haberla, apretado seg^o. ya no
era interesada en este asunto seg^o. tambien

dos fec=
Ante d=

Ante d= Ante d=

Otra de
da Escrita
fica La
en

Segundamente y en el mismo dia de la
fecha. de loma de loma. ad^a Escolastica
Raen que lo hizo en forma y confor
me ad^a. bajo del ofi^o. op^o. decia
verdad de lo que supiere y fue re pre
guntada, y haciendole leido, la decla
rac^o. se ^{6ta} del primer cuaderno, y la
otra del segundo, coniente a ^{11a} tipo =
que todo lo q^o. en ambas aparece es lo
mismo q^o. ahora tiene quidecir, y que en
su virtud las reproduse en todas sus partes



SE LLOQVARTO, VNQVARTI-
LL. D, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS, DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONC. E.

Sirve para el Reyn del Porren lavendad bajo de m Tuxam.
S. D. Fern. VII. En los fecho. que leido se Ratificó y lafen
A. de 1814 y 1815 mo' doy fee =

Escolastica Saenz

Anten = Andres Ramonamund

Otra de
en Pe
oro vi
ad

En linea y fecho veinte y dos de mil ochocientos
ciento quince. de xxi Tuxam. a don Pedro
días que lo hizo en forma de dno bajo el
que ofrecio de m vendad de log. supiere y
fuere preguntado y siendole leida la dula
rac. de feta del Primer Cuaderno Tipo:
que tod log. en ella apareciere el mismo
que ahora tiene quedesir, y q. la reproduzca
en todas suporte. Porren lavendad bajo de m
Tuxam. lo que leido se Ratificó, y la
firmo' doy fee = Pedro Días



Anten = Andres Ramonamund

Otra de
don Ma
riano
Bera
un

Segundamente y en la propia fha. de
xxi Tuxam. a don Mariano Beraun, que
lo hizo en legal forma de dno bajo el que
ofrecio de m vendad de lo que supiere y fue

re preguntado y siendo le lida
la declarac. n. de 19ta. al Quaderno
primero de xpo. Que todo su tenor
es lo mismo que en aq. entonces
viro y declaro, y q. portanto la
reproduce en todas sus partes por
su lavenda bajo de su sujecion
fha, y la firmo de of. Sec =
Mariano Benavente

Ante mi = Andres Lamanamud

Vi. lig. a. eno
encontrame
a Juan de
Lara de
no que fue

de of. Sec: Que no se han Votificado
las dos declaraciones hechas en
esta instancia p. el Sr. Juan
de Lara, corrientes a 19ta. al primer
Quaderno, y la otra a 19ta. al segundo
p. no encontrarse en el Vario de don
de entonces lo era, ni menos encon
trar persona quide Vario individual
de su paradero, sin embargo de haver
les Interrogado a los otros de su mi
ma clase. y p. qui corte pongo la presen
te en Lima y Titulo veinte y qua
tro mil ochocientos quince =

Lamanamud

otra dilig.
de no ser
huido
en Man
tin fen
nandez

Asi mismo doy fe: que en Martin
fernandez no ha ratificado su decla
raci^{on} hecha en 12 al primer quaden
no, p^{er} no ser huido. y p^{er} q^{ue} con se pon
go la presente fha ut supra =
hamanamu

otra el
felipe
Hurtado

En Lima y Tobarco veinte y cinco de
mil ocho cientos quince. de recivi Tu
cam^{to} a Felipe Hurtado que lo hizo en
forma de d^o bajo alg^{un} oficio decia ven
dad alg^{un} supiere y fuere preguntado
y siendole leida la declarac^{on} de f^uta el
siguiente quadenno dixi: Que todo lo que
en ella aparece es lo mismo que ahora
tiene quedado, y q^{ue} p^{er} tanto se ratifica y
afirma en toda ella. Posen la verdad bajo
deu Juramento fho, y la firmo doy fe =



Felipe Hurtado, Andres Hamanamu
Ante =

otra el
Pora
Rivas

En Lima y Tobarco veinte y seis de
mil ocho cientos quince. de recivi Tuca
mento a Pora Rivas que lo hizo en legal
forma de d^o bajo alg^{un} oficio decia verdad
alg^{un} supiere y fuere preguntado y sien
do examinada al contexto de la declaracion



Un quarto.

SELLO QVARTO VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

de fsta al Segundo Cuaderno
Dijo: Que no tiene otra cosa
que anadir, sino que se afir-
ma en todo su tenor. Por ser lavada ad ba-
so de su Juram. to. no firmo porq.
dijo no aver, de que doy fec =
Ante mi =

Andres Ramonamud

Otra de To
re Cabrera) En Lima y Teneo veinte y ocho
demil ocho cientos quince: A. de xvi
Juram. a To. Cabrera que lo hizo en
forma de lo bajo delg. oficio decia ver
da delog. sapiente y fue preguntado
y siendole leida la declarac. de fsta di-
x. Dijo: Que no tiene otra cosa que anadir,
ni quitar, sino que en todo su contenido
se afirma y ratifica. Por ser lavada
bajo de su Juram. to. no firmo p. que
dijo no aver, de que doy fec = entro de reng. =
rel. segundo Cuaderno =
Ante mi =

Andres Ramonamud

Otra de don
Mariano
Cabrera

En Eho dia Ma y año. de xvi Juram. to.
ad. n. Mariano Cabrera, que lo hizo en legal



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Para el Reyno de
D. Fern. VII. En la
de 1814 y 1815



forma de dño bazo algº oficio decin
venda de logº supiere y fuere pregunta
y siendole leida la declarac. a fº 8
corriente en el segundo cuaderno dipo: q
ue todo lo que en ella aparexere utomismo
que ahora tiene quidecin, y q. p. tanto se
reproduce de principio a fin. Por en la venda
bazo con su suam. lo q. que leido se ratifi-
co, no firmo p.º quidi so no a ver de que
do y fec =
Ante =

Andrés Ramanamu

otra al
Man.
Palomino

En Lima y Mayo dos de mil ocho cien-
to y quince. Le recibí su suam. a Man. Pa-
lomino que lo hizo en forma de dño bazo
de que oficio decin venda de lo que supie-
re y fuere preguntado y siendo exa-
minado al contenido de la declaracion a
fº del segundo cuaderno dipo: que se ratifi-
ca de principio a fin, entoda ella. Por en la
venda bazo con su suam. fecho, no firmo p.º
que dipo no a ver de que do y fec =
Ante =

Andrés Ramanamu

otra oculta
Colonias Sea
gaxa

Seguidamente y en el propio día de la
de recibir Juramento a Colonias Sengara que
lo hizo conforme a lo bajo alguno oficio de
con verdad de lo que supiere y fuere pregun-
tado y Siendo examinado al contexto de la
XX Declaración de 16 de este Segundo Cuaderno Dijo: Que
todo lo que en ella aparece es lo mismo que
ahora tiene quidein, y q. en fuerza de su
Vatificación. la reproduce en todas sus partes
Por sea la verdad bajo de su Juramento. fecha
que leida de Vatifico, no firmo por que
dijo no saben, sigue doy feci-

Ante=

Andrés Samanamu

otra de Pon
mina Bar
varan

En Lima y Mayo quatro de mil ocho
cientos quince: de recibir Juramento a Termina
Barvaran que lo hizo en legal forma de
Dño. bajo alguno oficio decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado y Siendo exami-
nado al contexto de la Declaración de 16 de este
XX Segundo Cuaderno Dijo: Que no tiene otro
cosa que añadir, sino que se Vatifica en todo
su tenor. Por sea la verdad bajo de su Jura-
mento fho que leida de Vatifico, no firmo
por quidein no saben de que doy feci-

Ante=

Andrés Samanamu

Dilig. de
hallare
autente
de esta
ciudad
en fiam.
Baun
ra

55
Doy fe: Que no se ha Votificado la declarac.
de 17, hecha por el Sr. Baunra; p.^o ha
verse ido para los Reynos de España: cuyo
embargo verifico el día trece de Febrero ul
timo. Y para que conste pongo la presente
en Lima y Manao quatro o mil ochos
y quince = Ramanamand

Dilig. de
no ser
nabida
da Ma
riana
parave
cino

Asi mismo doy fe: Que no se encuentra ad. Ma
riana Paravecino, p.^o havermene acordado p.^o
la misma Interesada, que hanán tres Meses mas
omeno que se ha ido para la Sierra acon
balecer de una Enfermedad de que adolere. Y p.
que conste pongo la presente Ita ut supra =
Con cuyo merito no se ha Votificado en decla
racion de 18 de este quadenno conssiente =
Ramanamand

otra de
da Josefa
de Leon

En Lima y Manao seis demil ochos cientos
y quince: Le recibí Juramento ad. Josefa de
Leon que lo hizo conforme adho bajo del qual
ofrecio decir verdad de lo q.^e supiere y fuere pre
guntada y Siendole leida la declaracion de
18 de este Quadenno conssiente dixo: Que todo
lo dho en ella, es lo mismo que ahora tiene
que decir, y q.^e la Reproduse entoda sus pan
tes. Por ser la verdad bajo de su Juramento

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNQ VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Sirve para este
S.D. Bern. Vill. En
A. de 1814

fehno. no firmo p. q. viso no
saven de que doy fee =

Antend = Andres Lamanamud

Otra de
Lorenzo
Insoque

Legitimamente y en el mismo dici de la
fha. de recivi Lixam. a Lorenzo In
soque que lo hizo conforme ala ley
bajo selque ofrecio decia verdad dolo que
supiere y fuere preguntado, y siendo
examinado al contenido de la declaracion
XX de/24 de este Guadearno Viso: Que notie
ne otra cosa mas que añadir, y que se ratifica
en toda ella. Por en la verdad bajo de su su
ramento fho. no firmo p. que viso no sa
ven de que doy fee =

Antend = Andres Lamanamud

Otra de don
fran. Chun
gapoma

En Lima y Mayo siete de mil ocho
cientos quince. de recivi Lixam. a don fran
cisco Chungapoma que lo hizo conforme
dolo bajo selque ofrecio decia verdad de lo q.
supiere y fuere preguntado y siendo exa
minado al tenor de la declarac. de/25 de



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Serve para el
S. D. Fern
A. de 1814 y 1815

este quadeimo Corriente Tipo: Que
tod loq. en ella aparece es lo mismo
que en aquella fha declaro, y que
no teniendo otra cosa que quitar o aña
dir la Reprodure. Porra lavenda bajo sea
Tunam. fha. y la firmo doy fec=
Entend=



Andres Ramanamu

otra de
du y 6
Balen
ruela

En Lima y Mayo ocho demil ochocien
to y quise dexar el Juramento. D. Ynacio
Balensuela, que lo hizo en forma de dño bajo
del que oficio decir verdad de lo que supiere
y fuese preguntado y siendo examinado
al contenido de la declarac. de 25 de este
El Segundo quadeimo Tipo: Que tod lo que
en ella aparece es lo mismo que a hora
tiene quidecir, y q. p. tanto la Reprodure
Porra lavenda bajo sea Tunam. fha.
no firmo p. q. dipo no saber de que
doy fec=
Entend=

Andres Ramanamu

Otra de Toré
Mercedes
Huira
En Lima y Mayo nueve de mil
ochocientos quince: recibí Juram-
mento a Toré Mercedes Huira que
lo hizo con firme ala ley bajo selo
que ofrecio decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado, y siendo ex-
aminado al tenor de la Declarac.^{ta} de
este Quadrano Corriente Dijo: que tod-
lo exp.^{to} en ella, es lo mismo que
ahora tiene quidecin, y que p.^{ta} tanto
la Reprodure de principio a fin. Pon-
sen la verdad bajo del Juramento.
Jho, no firmo p.^{ta} que dijo no sa-
ber de que doy fe.

Antem = Andrés Samanani

Otra de
Juan de
Dios Cal-
deron
(Legitimamente y en el propio dia
de la Jha. de recibí Juram.^{to} a Juan de
Dios Calderon q.^{do} lo hizo en forma de
Jho bajo del q.^{do} ofrecio decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntado
y siendo examinado al contexto de la
Declarac.^{ta} de este Segundo Qua-
drano Dijo: que no tiene otra cosa
que decir, sino que se ratifica en lo

Contenido: Por ser lavenda bajo el
en Tuxam. fto. que leido se vaticio, no
fimo p. que dipo no saven de que doy
lee =

Ante = Amores Hamanamud

Diligencia de no ser
havid el Reli-
gioso

Doy lee: Que hasta la fha no ha podid
ser havid el Religioso P. Laureano
Ruiz, seg. n. parte de la dilig. a se 30.ª de
este quadero. Y para que conste pongo
la presente en cimia fha ut supra =
Hamanamud



Otra dili-
gencia
de no es-
tar en
esta ciu-
dad don
Greg. La-
gal

A si mismo doy lee: Que no existe en esta
ciudad don Jose Gregorio Lagal, p. cuyo va-
son no se ha vaticado en declarac. de
131.ª de este quadero. Y para que conste
pongo la presente fha ut supra =
Hamanamud

Otra de
confede-
rico
Lalad

En dho dia Mes y año. de recivi Tuxam.
a don Federico Lalad que lo hizo enfor-
ma y conforme adho bajo elque ofrecio
decir verdad de loq. supiere y fuere pre-
guntado y siendole leida la declaracion
de 32.ª dipo: que todo loque en ella



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Rey ~~de~~ ^{de} ~~apaxere~~ ^{apaxere} esto mismo que a hora tie
ne quedecir, y que portanto la re
produce en todas sus partes. Pon
sea lavenda ad bajo de su suam.
fecho, no firmo p. q. e. dixo no saen
de que doy fee =

Ante = Andrés Ramanamu

Otra c. d. n.
D. D. Fern. VILE
D. de 1814 y 1815

Consecutivamente, y en el propio dia
alaftha. Le R. c. i. v. suam. a D. D. Fern. Vile
don que lo hizo en forma de d. d. bajo alg.
fuec. d. c. i. v. rendad de log. repiere y
fuec. preguntad y siendo exami
nada al contexto de la declaracion de
33 de este segundo. Quando dixo: que
que no tiene otra cosa quedecir rind. q.
se afirma y Ratifica entod. rutenon. Pon
sea lavenda ad bajo de su suam. f. t. v.
y afirmo doy fee =

Geradorador

Ante = Andrés Ramanamu

que dentro del termino de tres dias, baxen a la publicacion de este
dicto comparencia, y se presente en la Carrel de corte de esta Ciudad
toda libranza, y dependa en la Causa Criminal que de Oficio ella se dar
cia, se sigue contra don Nicolas Cabrera sobre suerto. Que si dentro de
este termino se presentare se le oya y guardara Justicia, y de no ha
rlo asi se le denotara en los Estrados de su Jurg. Do donde se baxara
Notificas los Autos, y Sentencias, que en la dha Causa se oyer, y pronun
ciar, y le parara suerto de suicio, como si en su persona se hubiesen
Notificasen. Y para que llegue a su noticia y no alegue ignorancia
mandó publicar y pregonar este auto dicho, y que se fize un
ejemplar de el, en las partes acostumbradas. Fecha en la Ciudad de lo
Reyes del Peru, en quatro de Mayo de mil ochocientos y quince.

The 20th Nov 1840
Dear Mr. Chapman
I have the pleasure to
acknowledge the receipt of
your letter of the 17th inst.
and in reply to inform you
that the same has been
forwarded to the proper
authorities for their
consideration. I am, Sir,
Very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. Chapman



Emmambolus

Doy fe: que se han fijado los Eucos en los lugares de los
Arroyos. Y a l. conde pongo lapresente en Lima y man
se quatenos semil ocho ciento quinise =

~~Andres~~ Ramanand
~

Centipio: que hoy dia de la Ma: Paic ala H. carcel de Lora
y la otra de la Ciudad, a efecto de instrumene se el Res Juan
Alcaran se havia presentad preso, y no mostrando lo por
go lapresente en Lima y mano ocho semil octro ciento
quinise =

Ramanand
~

SELLO QUARTO, EN EL CART-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

El Sr. D. Juan de Morayra y Matute Teniente coronel de Utilidades de esta cap.^a y Alc. de Ordinario de ella, y su Jurisdic.ⁿ por. n. m. Por el pre-
sente, sita, llama y emplaza al individuo conocido por Juan Affraser de esta
Supranot, p. d. de el Termino de Tres Días, primero a la publicación
de este Edicto, comparezca y comparezca en la causa Criminal que de oficio esta
ciudad. Hace libran, y defienda en la causa Criminal que de oficio esta
Real Justicia se sigue contra Don Nicolás Lavaredo, sobre suinto. Que
si dentro de dho. Termino se presentare, se oya y guardeara Justicia, y
de no habiendo así, se señalará los Litados de su Jurisdic.ⁿ donde se harán
Notificar, los Autos, y Sentencias, que en la dha. Causa, rediere, y pro-
nunciaré, y se parará tanto perjuicio, como si con persona se hi-
sieren, y Notificaren. Y para que llegue sin Noticia, y no alegue igno-
rancia. Mand. Publicar y pregonar este Segundo Edicto, y que refite
contando de el, en los lugares acostumbrados. Hecho en la ciudad de los Re-
yes del dho. Termino de Llano de mil ochocientos quince

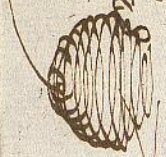


D. Juan de Morayra

Don. n. m. D. Juan de Morayra

y Matute

Estimable



Por fee: que hoy dia ala Tra se fijaron los dictos en las
partes, y pagares acortumbreados. y a constancia por
go la presente en Lima y Mayo ocho de mil ochocientos
y quinientos =

~~Andres de manana~~

Certifico: que hoy dia ala tra pare ala A?
casal ala Ciudad, y ala otra de este efecto de
averiguar si el Geo Juan Alcaraz se halla por
sentado preso, y no se encuentra en ningun
de ellas. y a const. por go la presente en
y Mayo once de mil ochocientos quinientos =

~~Manana~~



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el R. D. de
S. D. Fern. VII. D. de
A. de 1814 y 1815



El Sr. D. Juan Moreno y Matute, Teniente Coronel de Milicias de esta capital
Alc. ordinario de ella, y su Jurisdic. por S. M. por el presente, cita, llama, y
emplaza, al individuo Concejal p. 2.ª H.ªn Alca. de Santa Euphrasia, p. 2.ª g. dentro del
termino de tres dias, proximos a la Publicac. de este Edicto, comparezca, y repre-
sente en la Cam. de Santa de esta Ciudad, para librar, y defender en la causa Cri-
minal, q. de Oficio de la Real Justicia, se sigue contra el Sr. Nicolas Carreras
de. huerto. Que si dentro de dho termino se presentare, se le oya y guardara
justicia, y deno habiendo asi, se le senalara los Estrados de su Jugado, donde se
hayan Notificac. los Autos, y Sentencias, q. en la dha Causa rediere, y promun-
ciare, y le parara tanto perjuicio, como si en su persona se hubieran y no
ificacion. Y p. q. llegue a su Noticia y no alogue ignorancia, mand. publicar
y pregonar este tenor Edicto, y que se fije, y tantando de el, en los p.orts acor-
tumbados. Hecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Mayo de
mil ochocientos y once.

Juan Moreno
y Matute

Por mandado del Sr. D. Juan Moreno y Matute

Mano de
E. Moreno y Matute

Don Jee: Que se fizaron los dichos en los lugares aco-
mbrados hoy dia de la Sta. y para q. se comite ponga
represente en Lima y Llano once mil ochro cientos quin-
si.

Andres Ramonamund



Castilio: Que hoy dia de la Sta para ala q. cand
oyente, y ala forma de la leyenda, objeto de q. si en alguna de
ellas se havia presentado preso el Rco Juan. Alcor
sar, y no se encuentra. Para que comite ponga represente en
Lima y Llano quinise demil ochro cientos quinise.

Ramonamund





SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

M. P. Sm.

D^a Margarita Barco desina desta Capital
hante V. A. con el mas profundo Perpeto y sumision p^a
medio deste pedimento puerco y digo: Que ase sie
te meses q^e tengo en tablado quise ante el Son Alc,
de segundo voto, contra Jose Nicolas Cabrera sobre
un Robo q^e semeiso del q^e estoy satisfecha de q^e este in
felis no acopinado ense megante cosa y siendo me pa
ciso el ha sea presente a V. A. q^e quedo plena mente sen
sionada de q^e no entro en este particular, y para q^e
no lesiba de obstaculo me quito, y a panto de lites
pendiente en tablado, y siendo del supenion agra do
de V. A. pueda determinar lo q^e hayane en qurticia
puer lo ayo enteramente sin Insulpabilidad, en esta pa
rte auyo fin ago este mi Recurso. por tanto

A. V. A. pido y suplico q^e en atension alo q^e lleba expuesto seña ba la
podadora mano de pobra y mandan como en el exordio
derte se oprime q^e repito por conclusion y para eyo, D^a

Margarita Barco



Poy fee que la contenida en este Pedimento lo sube.

crubio en mi presencia, despues de enterada en su corte
nado. Y p.^a que conste ponga la presente en Lima y Mar
zo diez y siete de mil ochocientos quince. —

Juan José Morales de la Prada
Esc. M. S. M. J. Sub.

Lima y Marzo 15 de 1815 =

Pase al Ties de la Causa para que en el dia
de providencia







Gordillo

Nota

Que por el conducto del hermano
del Pbro Jose Nicolas Cabrera, se
entregó este Escrito a S. S. A., el que
comuto alor de su Materia para
pasarlos al despacho el primero
dia util, rep.^{to} alor dias feriados
de demana S. S. A. que en esta J. H. A. ocu
rren. Lima y Marzo veinte y tres
de mil ochocientos quince =

Juan José Morales de la Prada





S. D. N. R.

A. de 1814 y 1815

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

ma y Mayo 30 de 1815

Visto con el E. de la intercedida por
venir en el dia al Ag. Fiscal del ex-
amen =



Esquena
D. C.

Attem

Sustan de ubilla
no f. r. b.

El Ag. Fiscal en virtud de cuyo auto con
el termino E. de la cobada D. Mangarita
Barro dice q. siendo V. S. levido podran
mandar le entregue el proceso al Procurador
al O. p. q. eva que la defensora de Jose Nico
las Cabrera, y sin perjuicio de ella, se ha
de servir V. S. anular los extractos del ju. g.
al Leo aurrente Juan Alcaraz. G. no ha
ber comparecido en virtud de los edictos y
q. q. contra la causa en la Revolucion q.
se acusa en forma de Ministerio: En
dio y Abril 4 de 1815.
Oho si dice q. para consultar la pronta

administracion e publica, le ha e re-
vivir Vt. ordenar al presente actuando, y
virre a su Ministerio el estado del Pa-
tente en los casos en q. esisa a p. n. m.
o. Teveloia, p. p. promover su curso, y
evitar la monoidad q. le nota, y ha
notado el Ministerio en otros de igual
naturalera fha Vt. Supra.

Y Angilera

Quinta y Abril, 6, a 1875

Hagase como pide el Ugen-
te Fiscal al Excmo. y en su
consecuencia entreguen los
Autos al Procurador del Res.
D. Nicolas Cabrera, p. q. prac-
tigue la defensa sin Retardo al-
guno. Y sin perjuicio de esto
se señalan los Entrados del Ju-
gado al Res. a veinte Juan e. l. l. l.
p. q. con ellos se entienda y
ulteriores gestiones relativas a este
Individuo. Al otro si como se pide.

Moreyra

{ prometo y firmo el



En quartillo.



SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO
 CUATRO, AÑOS DE MIL OCHO-
 CENTOS OCHO Y OCHO CEN-
 TOS NUEVE.

Dirve para el Rey
 D. Fern. VII. En los
 de 1814 y 1815



Recdo. que en la anterior faja
 precede el Sr. D. Juan. Mor-
 ryna y Matute Teniente
 coronel de Milig. de esta capital
 y Alcaide ordinario de ella, conpa-
 xeren al Sr. D. D. Torc. Yigoyen oydo-
 ronoario de la R. Audiencia de Chile
 en el día de su faja =

Firmado

Silviano de la Villa
 Escriba

Notificación En Lima y Abril siete de mil ocho-
 al Sr. Fiscal ciento quince. Hago saber el Recdo.
 que en la anterior faja precede al
 D. D. Mig. Vadapileta, Agente fiscal
 del crimen en su persona doy fee =



Andrés Ramonamund

Otra al
 Procurador
 defensor

En Lima y Abril diez de mil

ochocientos quince. Hicieron saber
el contenido del Dec. de 1624 a
Mans. Porotiraga procurador
Nombrado para la defensa del
Reo Don Nicolas Caxenas en su
persona que firmo Dofee
Porotiraga ~~De~~ ~~Andres~~ Ramanamus

Asa a los
Estrados
del Turgo
p. el Reo
Aurente

Seguidamente: Hicieron como la
anterior a los Estrados del Turgo
p. el Reo Aurente Juan Alca
zar, en su persona Dofee
Ramanamus

Hicieron como las demas al
Reo Don Nicolas Caxenas en su
persona Dofee
Ramanamus

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIN-
TOS NVEVE.

S. D. Fern. VILLAN
A. de 1814 y 1815



Manuel Torontizaga en nombre de cri-
otam Cabrera Paeu en la Carcel, en lo
auto criminaty seg. con.ª el p.º suplen-
tario con lo dem. reducido digo que
ayer diez del pres.º me se han entre-
gado los de la materia, sup.º de ratifica-
cion de los dos p.ºs.º y responde a la acusacion
y teniendo el b.º q.º dan prueba, no
siendo el tiempo con f.ºcha recibida
barano p.º ello

A v.º pido y sup.º con sinu proanogame
estando a veinte dias may en
f.º de 1815

Man. Torontizaga

Se prorroga ocho dias comunes, con los mismos cargos. Lima y Ail 12
de 1815

Moray

A

Arremin

Silvan de villa

Notificae
al Ayte. fu
cal

En Lima y Abil trece de mil ochocientos quince. Hicieron el Dec. que preside ala buelta al d. d. el sig. de Ladapilata, en una persona doña fe =



~~Ladapilata~~
~~Ladapilata~~
~~Ladapilata~~

Otra a Gozon
ficada p. m.
parte

En Lima y Abil diez y siete de mil ochocientos quince. Hicieron el Dec. de la buelta al man. Gozonaga a Nombre de rapan doña fe =

~~Gozonaga~~
~~Gozonaga~~
~~Gozonaga~~

~~Ladapilata~~
~~Ladapilata~~
~~Ladapilata~~

Otra a los
Entrados
p. el Rco
ausente

En Dho. dia: Hicieron otra a los Entrados del Juzgado a Nombre del Rco ausente en una persona doña fe =

~~Ladapilata~~
~~Ladapilata~~
~~Ladapilata~~

Nota

Que hoy dia de la Jta el Procurador Gozonaga sacó este auto. Lima y Ab. diez y siete de mil ochocientos quince =

~~Ladapilata~~
~~Ladapilata~~
~~Ladapilata~~

En quartillo.



SEPTUQUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

ve para el Reg. Gen. de la P. N. VII. de los 1814 y 1815



Man. Gonzaga, Procurador del numero, y curia

por dilitem, nombrado de oficio, del menor Jose Nicolas Cabrera preso en la... cancel de esta ciudad: en los autos criminales que se si guen de oficio contra este menor, imputandole un hurto de varias especies que se dice hecho a D. Margarita Barco, la noche del 31 de Agosto del año proximo pasado: y respondiendo ala acusacion en que el Agente Fiscal del crimen, pide se le imponga a este me nor la pena legal de primer hurto: Digo. Que fuere mediante se ha de reuoir y absolver definitivamente de tal acusacion al referi do menor acompañandolo en su buena opinion y forma, mandandole poner en libertad sin costas y condenando en estas, y en los daños y perjuicios conguientes al Alcalde de Barrio Dn. Juan Canessa, por q. no se halla justificado en ning. forma el hecho del supuesto hurto; y mucho menos el que hubiere sido cumplido en el, el expre sado menor, como paso ademostrarlo breuemente.

No se halla justificado el hecho del supuesto hur to, p. que reconocidas las Puertas de la casa donde dicen se perpe tró, se han encontrado sin la menor lesion en sus sennadunas, lo que no pudo suceder siendo efectivo el hurto, de puertas sennadas como se supone; por que aung. se hubiese usado de llaves maestras no hay llaves tan maestras q. no diesen lesion o indicio ala in speccion de un Peniro. Sin duda que la intexada quando salio de su casa como se asegura, deso sus Puertas abiertas, pues no hay tgo. que las hubiere sido sennar ni sennadas, ni q. la intexada tra hia las llaves quando bolbio y encontro su casa abierta.

El Baúl donde se dice existian las especies fumivas tambien se ha reconocido, y univam. se le ha encon trado un gorze pintado p. lamitad; lo que de ninguna Puerte pudo ser bastante p. su total apertura y extraccion de las mencionadas especies, p. la seguridad que prestaban el otro gorze y la sennadura. Amar segue en el reconocim. no se ex presa que hubiere sido reciente la pintura del gorze que bien pudo ser antigua con otro motivo que el del supuesto hur to.

Tampoco hay testigos que aseguren la existencia ante rior de las especies que se suponen subtraidas, y su falta posterior por el hurto que se figura. Vemos de esto en ex pacion de uno de los principales testigos de la Sumaria

desde que D.^a Margarita Franco, talio de su casa como aho-
ra de las siete de la noche del dia treinta y uno de Agosto
ha que se advirtio en su casa abierta por noticia de una
muger española desconocida, solo havian pasado tres
minutos; como pudo pues verificarse el suceso huido
entón contuvimos tiempo, y en hora tan desproporciona-
da?

Las llaves maestras que constan de este Proce-
so, amas de no haverse empuñado en el menor ni en nin-
guno de los que se suponen sus compañeros; tampoco se han
reconocido en clave de tales, ni se han experimentado en
las puertas de D.^a Margarita, sin duda por que no se han
considerado aparentes. En fin no hay la menor constancia
de cuexpro de delito, como tampoco la hay de haver sido delin-
quente el menor que defiende.

El Proceso que se ha acumulado, como anterior-
mente seguido contra este menor, p.^a haver denunciado
a D.^a Margarita Franco que la querian robar. distante
de sente contrario le es muy favorable. Por que si dicha
denuncia fue falsa y de mera suposicion como luego ade-
clarase en forma despues de varias prouisiones de lo
supuesto ladroner, y de muchas actuaciones de Avenigua-
cion; que indicio da de haver sido los autores del hur-
to que se da por verificado a aquellos supuestos ladro-
nes en consorcio del menor denunciante? Si fue
verdadera la esperada denuncia y solo p.^a no poder
se justificar vino a declararse falsa: Es visto que
el menor no quiso entrar en el hurto premedita-
do, quando lo denunció oportuna y repetidamente p.^a
que pudiese evitarse. Tercero que es prueba que falso
neces al menor en orden a no haber querido robar
ni que se le robe, a D.^a Margarita Franco como p.^a
de servir de argumento o indicio de haver de facto con-
currido al hurto que se supone?

Pero ello es cierto que ha venido de menudo
p.^a la prouision del pobre menor; Por que razon? con la
mayor temeridad. tomándose equivocadamente por prue-
ba de delito, la mejor calificacion de su inocencia. No
siendo bastante para no incomodarle el haversele en-
contrado aquella misma noche del supuesto hurto en
su casa quieto, sin ninguna especie de las furtivas, ni el
menor indicio de haber cooperado en tal delito. No ha-
viendo tampoco testigos algunos de su inclinacion al
hurto por haverlo executado, o emprendido otras veces.
En fin sin ningun indicio de delito, fue p.^a este
menor la citada Noche del treinta y uno de Agosto

60
por mera voluntariedad y antojo del Alcaide de Ba-
xiao D. Francisco Canaaga; y desde entonces dea ha conti-
nuado en la prision por el dilatado espacio de mas de
siete meses, con la infamia agravada, dando en infamia y
son de condeñarse y acauso *Memoria* es responsable
en conciencia, y debe ser judicialm^{te} condeñado en la sen-
tencia el referido voluntario injusto Alcaide de Ba-
xiao, especialm^{te} quando entra la actuacion del pro-
ceso, no se ha adelantado cosa alguna apreciable en contra
de dho menor, sino mucho y muy recomendable a su favor.

La declaracion de Jose Bonador, es la unica entre
todas las del sumario que hace en contra del referido
menor. En ella alega este testigo, que el diez de Agosto
ultimo por la tarde oyó en el patio de la Cancel deorte
que Juan Alcazar le dijo a Jose Nicolas Cabrera, hombre
ya que hemos sufrido esta Cancellation, luego que seamos
puestos en libertad iremos para alla; a que contesto Cabre-
ra, que si, que pues que la prision habia sido injusta,
habiendo excedido el no. Pero esta declaracion es de nin-
gun valor, por unica y presentada tan aló ultimo de la actu-
acion que parece como sacada de entre de la tienda con el
mayor esfuerzo: y tambien por la menor edad del testigo,
por la infamia de su prision, y por el pasage de un refe-
rendo no es expreso. Relativo al punto de d. Manganita
Banco.

Mas permito esta expresion, ya fuese cierta
entado la mencionada declaracion; que resulta contra
el menor? No mas que una condeñencia simple de con-
sacion: una condeñencia de momentaneo desahogo por el
sentim^{to} de la injusticia de la prision; y una condeñencia
p^{er} ultimo de ninguna seguridad en orden al efecto. Todos
dicen p^{er} probenbis que del dicho al hecho hay mucho trecho
y es en cosas ciertas y honestas, y muchas veces obligat^{as}
nias. Conque en cosas tan prohibidas y ne pugnantes como
el punto; como hemos de concebir que por haber dicho
el menor en aquel momento que si, habia de pasar al
hecho? Un hecho que sin verificarse, y solo por haberlo
supuesto factible, ya le habia producido una dilatada
que no pudo menos que dexarlo excomulgado?

Pero si que nada de esto valga, sea en honra
may el apremio del menor indicio de su complicidad en
el punto de que se trata. Mas si averiguada en forma,
y con toda proximidad era complicidad, no ha podido des-
cubrirse: no ha quedado en verdad desvanecido tal indi-
cio? No puede negarse: mayormente quando la mi-
ma D. Manganita Banco, por escrito repetido y



En Lima.

SELTORVARRO, VN QVAT-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Para el Jefe
Tom. VII. En los
de 1814 y 1815

aparecen en autos no confe-
sado claramente estar plenam-
cencionada de no haver tenido
pante el menor en su humo. Tu-
mas hay que apretecer en favor

de la inocencia del menor. Y hasta lo que encian
sus compañeros han logrado ya su libertad sin estar
como es posible que el no la haya conseguido p. la
sentencia. La merece juratamente en los terminos del
exordio: y repitiendo este p. conclusion -

Ch. O. J. pid y Sup. que habiendo p. contestada y
derivada la acusacion se sinva resolver con
lo solicit en jur. Acometas, danos y penas p. su
nando en forma No proceder de malicia. Ha.

Nota
un

D. Ampueros

M. de la Cruz

Que hoy dia de
la feta adebuel
to estos autos
Goarotizaga.
Lima y Abril
veinte y nueve
de mil ocho
cientos quince

Para el Agente Fiscal del crimen. Lima y Mayo 2. del 1815.

Moreno

Amey

Sustituyendo a Villal

Vinieron a la
Fiscalia hoy
de Mayo del 1815

El Ag. Fiscal vira una causa pen-
definitiva con la defensa de Tho. Toribio Vico
las Cabrera dice q. no satisfaciendose la
urgente presuncion a haberse verificado el
robo denunciado q. Cabrera a los no los dias
de escarcelado este; se ha a servir V. de
excarcelarlo a este, y al V. de cupiente



Un quarillo.

67

SELLO QUARTO, VNQ VARTI-
ELLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

En vista del Rey del
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815

Juan Alarion, con las
penas propuestas & su mi-
nistrio en la Repuica de
diez afibros al coniente, sin embargo
al denunciar a la nobada D. Margari-
ta Barco convenida en sus exenios de
y t. o como sea mas conforme ala
satisfaccion ala vindicta publica. Li-
ma y Mayo 6. de 1815



Indapileria

A los quieros: denuncia por fallo enq. se absuelve de la instancia de este
Juicio de Jose Nicolas Carreras y se reserva proveya lo q. corresponda en quanto
al preso ausente Juan Alarion luego q. pueda ser hallado: con costas. Lima y
Mayo 12 de 1815 —

~~Comisario~~ Alarion

Amem

Juan de Ribilla
Esc. Pub.



SE LOOVARTO, VN QVARTO
TE LOO, ANOS DE MIL OCHO
CIE NTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

En la para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. 1814 y 1815



En la causa Criminal que
de oficio a la R. J. Justicia se
ha seguido contra Torc Nicola
Cavarena, y Juan Alcaran
p.º huido visto &.



Sallo atento a los Autos y merito del
Proceso y a lo que de ello resulta se abru
elve esta instancia de este Juicio a Torc
Nicolas Cavarena, y se Rierua provey
logne corresponda enquanto al Pco auien
te Juan Alcaran luego que pueda ser
havido. Y por esta mi Sentencia defini
tiva. Turgado asi lo pronuncio y man
do comparecer del S.º Heron D.º J.º Torc de
Lizgojen, con cortas. Quina y Mayo dies
y nueve de mil ocho cientos y quince.

Don. Atorvra
y Atorvra
B

io y pronuncio la Sentencia que antes de

el Senor don Francisco Morayna, y Matute, Teniente Coronel de Dragones, y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad, citando a la Ciudad. Audiencia en su Audiencia, como lo tiene de uso y costumbre. Yendo testigos, el Proceptor Don Lorenzo y los Ministros Almotacenes, Mariano Lepeda, y Segundo Benegas:

Juan de Riballas
Esc. Sec.

En Lima y Mayo veinte y siete de mil ochocientos quince. Hize saber a la Serenissima Real Audiencia de Lima, que el Sr. D. Mig. Matute Agente Fiscal del Crimen en su persona doy fe.

Juan de Riballas

En Lima y Mayo veinte y siete de mil ochocientos quince. Hize saber a la Serenissima Real Audiencia de Lima, que el Sr. D. Mig. Matute Agente Fiscal del Crimen en su persona doy fe.

Don Juan de Riballas

Juan de Riballas